

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de la Guerra:** Real orden concediendo á los Jefes, Oficiales é individuos que se expresan en relaciones adjuntas las recompensas que en las mismas se señalan.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden resolutoria de un expediente relativo al reconocimiento de servicios á D. Eduardo Juárez Broco para su inclusión en los escalafones.
- Ministerio de la Gobernación:** Real orden constituyendo la Junta provincial de Protección á la Infancia de Gerona. Otra dictando las oportunas prevenciones para la debida ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último convocando á elecciones para Diputados y Senadores.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden denegatoria de instancias presentadas por varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona en solicitud de que el ejercicio de tercer curso de Proyectos les sirva de reválida.
- Ministerio de Fomento:** Real orden disponiendo se ejecuten por administración las obras del trozo 2.º de la carretera de Pilar de Moya á la estación de Martos (Jaén). Otra disponiendo se adquiera el material científico y de

- cultivo necesario en las Escuelas prácticas de Agricultura regionales.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Rectificación al Real decreto indultando á Antonio Triaño de la pena que le fué impuesta en causa sobre asesinato, publicado en la GACETA de 7 del actual.
- Administración central:** CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Marzo último. GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra el Registrador de la propiedad de Guadix á inscribir una certificación. HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 1.º al 7 del actual. GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concurso para la ejecución de las obras de explanación y de fábrica en los trozos 6.º, 7.º y 8.º del canal de Zaidén. Autorizando al Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián para ganar terrenos al mar en la margen derecha del río Urumea.

- Administración provincial:** Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan. Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para ejercer su profesión durante el año actual.
 - Administración municipal:** Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando haberse solicitado por D. Ventura López y D. Ricardo Menéndez autorización para construir y explotar un mercado en esta Corte. Ayuntamiento constitucional de Vich.—Subasta para el arriendo del alumbrado público eléctrico en esta ciudad.
 - Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia.
 - Anuncios y noticias oficiales:** Sociedad Plaza de Toros de Gijón.—Sociedad anónima Madrid Automóvil N. A. G.—Banco de España (sucursal de Barcelona). Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio. La Electro Industrial de Río Piedra.—Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación.—Sociedad anónima Aurrrerá.—Hulleras de Sabero y Anexas.—Gasómetro Tarraconense.
- Parte no oficial:**
Tribunal Supremo.—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala segunda, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Infante Don Fernando, que llegaron en la mañana de ayer á Cartagena, continúan en aquella capital sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las Memorias presentadas por el Estado Mayor Central del Ejército, como finalidad de los ejercicios de pasos de ríos que por Real orden de 6 de Febrero de 1905 se ordenó practicar á algunos regimientos de Caballería,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 20 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes y Oficiales comprendidos en la siguiente relación núm. 1, que principia con el Coronel D. Fernando Pastor Sanz y termina con el Capitán D. Alfonso Ramón Casañas, las recompensas que en la misma se les señalan. Asimismo ha tenido á bien otorgar á los individuos que figuran en la relación número 2, que empieza con el sargento D. Baldomero Fernández Vega y concluye con el soldado Martín Fernández, la que á cada uno se consigna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Relación núm. 1.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDEN
Caballería.....	Coronel.....	D. Fernando Pastor Sanz.....	Cruz de 3.ª clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos hasta que asciendan al inmediato.
	Idem.....	Germán Brandeis Gleicheaf.....	
	Idem.....	Victor Garrigó Sevilla.....	
	Teniente Coronel..	José Blanco de Castro.....	
Caballería.....	Capitán.....	Enrique Soria Santacruz.....	Cruz de 2.ª idem.
	Idem.....	Fernando Altolaquirre Garrido...	
	Idem.....	Jovino López Rúa.....	
	Primer Teniente..	José Angosto Cazorla.....	
Estado Mayor.....	Idem.....	Antonio Palau Muñoz.....	Cruz de 1.ª clase del Mérito militar con distintivo blanco.
	Idem.....	Pelegrín Pujol Vidal.....	
	Comandante.....	José Pelegrí y Fusellas.....	
	Idem.....	Luis Torón y Campuzano.....	
Caballería.....	Capitán.....	Tomás Pérez Fillol.....	Cruz de 2.ª idem.
	Idem.....	Basilio Losada Pascual.....	
	Primer Teniente..	Carlos Mielgo Pascual.....	
	Idem.....	José Pérez Fillol.....	
Estado Mayor.....	Capitán.....	Juan Sagués Aicart.....	Mención honorífica.
	Idem.....	Félix Campos Martínez.....	
	Idem.....	Alfonso Ramón Casañas.....	
	Idem.....		

Relación núm. 2.

CLASES	NOMBRES	REGIMIENTOS DONDE SIRVEN
Sargento.....	D. Baldomero Fernández Vega.....	Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.
Cabo.....	Jacinto Clavero Hernández.....	
Idem.....	Miguel Casellas Macón.....	
Trompeta.....	Agustín Aragonés Jiménez.....	
Herrador.....	Joaquín Peransi Mateu.....	
Soldado.....	Agustín Tuber Salallas.....	
Idem.....	Antonio Hortensi Puig.....	
Idem.....	José Farnet Masip.....	
Idem.....	Miguel Maret Rovira.....	
Idem.....	Pedro Ferrer Mundet.....	
Idem.....	Antonio Vicente Marqués.....	
Sargento.....	Manuel Millán García.....	
Cabo.....	Salvador Puigbentos Soro.....	
Idem.....	Francisco Planellas Bernabeu.....	
Herrador.....	Antonio Fernández Salazar.....	
Soldado.....	José Carlos Montes.....	
Idem.....	José Rosalini Juliá.....	
Idem.....	Francisco Miguel Robledo.....	
Idem.....	José Aguilar Rochs.....	
Sargento.....	José Méndez García.....	
Cabo.....	José Torrado Lojo.....	
Idem.....	Manuel Gutiérrez.....	
Idem.....	José Casal.....	Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería.
Trompeta.....	Ricardo Dominguez.....	
Soldado.....	José Fernández.....	
Idem.....	Martín Fernández.....	

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Noviembre último se dispone que esta Inspección general emita informe acerca de la recompensa que merezcan los Jefes, Oficiales e individuos de tropa que se han distinguido en los ejercicios de paso de ríos realizados por algunos regimientos de Caballería en el año 1905, remitiéndose una copia del expediente del Estado Mayor Central, Memoria del regimiento Cazadores de Lusitania, con informes del General Jefe de la brigada para instrucción y del General del primer Cuerpo; Memoria del regimiento Lanceros del Rey, informada por el General del quinto Cuerpo; Memorias de los regimientos Dragones de Numancia y Santiago, con informe del Presidente de la Comisión de las prácticas, del General de la segunda brigada de Caballería y del General del cuarto Cuerpo; Memoria del regimiento Cazadores de Sesma, informada por su Coronel y el General del tercer Cuerpo de Ejército; Memoria del regimiento Cazadores de Galicia, informada por el Capitán general de dicha región; copias de las hojas de servicios de los Coroneles D. Fernando Pastor, D. Germán Brandeis, D. Víctor Garrigó y D. José Blanco; del Teniente Coronel D. Enrique de Soria; del Comandante D. Luis Torón; de los Capitanes D. Fernando Altolaguirre, D. Jovino López Rúa, D. Basilio Losada y Don Tomás Pérez Fillol; de los primeros Tenientes D. Antonio Palau, D. Pelegrín Pujol, D. Carlos Mielgo, D. José Pérez Fillol y D. José Angosto, todos del Arma de Caballería; del Comandante de Estado Mayor D. José Pelegrí y los Capitanes del mismo Cuerpo D. Juan Sagués, D. Félix Campos y Don Alfonso Ramón, y, por último, relaciones del personal de tropa que se distinguió en los regimientos de Numancia, Santiago y Galicia.

Del regimiento de Lusitania sólo se indica para recompensa al hoy Coronel D. Fernando Pastor. El General de la brigada para instrucción, al proponerle, elogia calorosamente los trabajos realizados en los pasos de ríos, bajo la dirección de dicho Jefe y valiéndose de medios por él ideados. El General del primer Cuerpo, conforme con lo propuesto, considera meritoria la labor del citado Coronel, y que es acreedor a premio. La Memoria en que se da cuenta de los ejercicios llevados a cabo por dicho regimiento confirma estos ilustrados criterios, poniendo de manifiesto que el entonces Teniente Coronel Pastor ideó un sistema de puente y compuertas ingenioso, empleando como pontones los toldos de los carros conveniente y económicamente preparados, y como piso los tableros de los mismos; sistema que dió muy satisfactorio resultado.

Al informar acerca de los ejercicios de paso de ríos realizados por todos los regimientos de Caballería en el año 1905, el Estado Mayor Central dice que ninguno de los procedimientos ensayados puede tener la importancia y aplicaciones del proyectado por el Coronel Pastor, y que este Jefe se hace acreedor a señalada recompensa por su laboriosidad, ingenio y amor a estudios prácticos profesionales, que esta vez han sido acompañados de acierto. La hoja de servicios del Coronel Pastor demuestra que goza de muy buena concepción; ha desempeñado numerosas comisiones, algunas de importancia, y se halla en posesión de una Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo; otra de la misma con distintivo blanco; las Medallas de Alfonso XII, de la última campaña de Cuba y de Alfonso XIII, Cruz y Placa de San Hermenegildo y dos Cruces del Mérito militar de segunda clase con distintivo rojo, una de ellas pensionada, siendo Benemérito de la Patria.

Del regimiento Lanceros del Rey se propone al Capitán D. Fernando Altolaguirre, que dirigió los ejercicios. El General del quinto Cuerpo de Ejército, que hace la propuesta, dice en su informe acerca de la Memoria descriptiva de dichos ejercicios que ha presidido en ellos una finalidad esencialmente práctica; que considera útiles en alto grado los ejercicios realizados por el regimiento, los cuales dieron muy buenos resultados, y que significa al Capitán Altolaguirre, bajo cuya iniciativa y dirección inmediata se han verificado los ejercicios, aplicando mucho de lo consignado en su folleto intitulado *Guía práctica para el paso de los ríos*.

La Memoria a que dicho informe se refiere demuestra el mérito contraído por el mencionado Capitán, el cual dispuso, con mucho orden y acierto, el programa de experiencias, organizándolo y preparándolo todo del mejor modo para obtener de ellas provechosas enseñanzas y empleando diversos procedimientos muy adecuados; pasarela con caballetes sobre el Huerva; pasarela sobre flotadores formados por sacos de lona llenos de paja, en el Gállego, y balsas sobre estas mismas sacas para el paso del Ebro.

El Estado Mayor Central dice respecto a estos procedimientos que son importantes por lo fácil que es a los Cuerpos ir provistos de los elementos precisos; y añade que el regimiento Lanceros del Rey se ha distinguido notablemente en el acierto al elegir los medios empleados; elogios que naturalmente recaen sobre el preparador y director de los ejercicios, Capitán Altolaguirre, a quien señala como digno de recompensa en primer término.

El examen de la hoja de servicios de este Oficial demuestra que tiene muy buena concepción y una gran laboriosidad, habiendo prestado excelentes servicios en paz y en guerra, que han sido recompensados con una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, sin pensión, y otra pensionada; tres de la misma clase con distintivo blanco, tres Menciones honoríficas, la Medalla de Luzón de 1896-98, la del Mérito civil, por el bloqueo de la plaza de Manila, y la de Alfonso XIII.

Del regimiento de Numancia se propone al Coronel D. Germán Brandeis, primer Teniente D. Pelegrín Pujol, un sargento, dos cabos, un herrador y tres soldados de segunda, y del regimiento de Santiago, que realizó con aquél los ejercicios, bajo la presidencia del citado Coronel, al Teniente Coronel D. Enrique Soria Santacruz, primer Teniente D. Antonio Palau, un sargento, dos cabos, un trompeta, un herrador y seis soldados de segunda, viniendo también incluidos en la propuesta de recompensas el Comandante de Estado Mayor D. José Pelegrí y el Capitán del mismo Cuerpo D. Juan Sagués, que formaban parte de la Comisión de estudio de las prácticas.

La Memoria en que se da cuenta de éstas describe un modelo de bote plegable, proyectado por el Coronel Brandeis, muy práctico e ingenioso, el cual, transportado a lomo, acompañó en las marchas a las tropas a los mismos aires que ellas, siguiendo en ocasiones caminos difíciles, y que en el agua evolucionó con facilidad y demostró perfecta estabilidad, dando en todo el curso de los ejercicios muy buen resultado.

El Coronel, Presidente de la Comisión, al informar acerca de las prácticas, manifiesta que el Teniente Coronel D. Enrique Soria Santacruz, además de desempeñar con el acierto y celo que le son peculiares su misión de segundo Jefe de las tropas y eficaz auxiliar del primer Jefe, tuvo a su cargo coadyuvar a la ilustración de la Memoria, lo que hizo de una manera notable; que el Comandante D. José Pelegrí, Jefe de Estado Mayor de la segunda brigada de Caballería,

desplegó desde la preparación de los ejercicios un interés y actividad dignos de elogio, venciendo dificultades y practicando después constantes reconocimientos sobre el río Ter para la elección del lugar de paso; habiendo sido encargado de los itinerarios y gráficos de marcha y nombrado Ponente para la redacción de la Memoria, que mereció la unánime aprobación de todos los miembros de la Comisión.

Continúa diciendo que el Capitán de Estado Mayor D. Juan Sagués auxilió eficazmente a su Jefe, demostrando siempre gran amor al trabajo, celo por el servicio y espíritu militar nada común, y termina expresando que los primeros Tenientes de Caballería D. Antonio Palau y D. Pelegrín Pujol, Jefes respectivamente de las secciones de Santiago y de Numancia, que han realizado los ejercicios, dieron prueba de excelentes dotes de mando, incansable deseo de procurar el bienestar de la tropa y el mantenimiento del ganado, calificándoles de brillantes Oficiales. Respecto a las clases e individuos de tropa, dice que sería poco cuanto manifestara comparado con lo que merecen, y adjunta una relación de los que más se distinguieron. El General de la segunda brigada de Caballería, informando a su vez, prodiga elogios a todos los concurrentes a los ejercicios, y dice que los Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa relacionados en el informe de que se ha hecho mérito se hicieron acreedores a recompensa.

Así lo estima también el General del cuarto Cuerpo de Ejército, ensalzando el decidido entusiasmo y excelente espíritu que animaron a todos los que en los ejercicios tomaron parte.

El Estado Mayor Central considera ingenioso el bote plegable ideado por el Coronel Brandeis, y señala a dicho Jefe y a los Tenientes Palau y Pujol como merecedores de recompensa en primer término.

Pasando al examen de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales propuestos, la del Coronel Brandeis muestra que goza de muy buenas notas de concepto y ha prestado valiosos servicios, recompensados con dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, dos de segunda, una de ellas pensionada, y tres de tercera, de las cuales dos son pensionadas; Cruz y Placa de San Hermenegildo, dos Cruces de María Cristina, de segunda clase, Medallas de Cuba, de Mindanao, de Filipinas con los pasadores de Visayas y Mindanao, la de Alfonso XIII y la conmemorativa del levantamiento de Montaña-Montes, Muñecas y Galdames; tiene una Mención honorífica, es Benemérito de la Patria y posee las Cruces extranjeras del Águila Roja y Carlos Federico, ambas de segunda clase, y las Medallas del servicio militar de Baden y de la guerra franco prusiana del 70-71.

El Teniente Coronel Soria Santacruz está muy bien conceptuado y posee una Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo, Cruz y Placa de San Hermenegildo, la Medalla de Alfonso XII y la de la Jura de Alfonso XIII, siendo Benemérito de la Patria.

El Comandante de Estado Mayor Pelegrí goza asimismo de muy buena concepción y posee Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, esta última pensionada; otra, por mérito de guerra, de primera clase, también pensionada; la de igual categoría de María Cristina; Medalla creada para premiar la constancia de los voluntarios de Cuba, y la de Alfonso XIII.

El Capitán de Estado Mayor Sagués está bien conceptuado y se halla en posesión de la Medalla de Alfonso XIII.

La concepción del primer Teniente Pujol es muy buena, y posee la Medalla de Alfonso XIII.

El primer Teniente Palau está igualmente conceptuado, y no disfruta de condecoración alguna.

Del regimiento de Sesma se propone a su Coronel, D. José Blanco, al Comandante D. Luis Torón, Capitanes D. Juan Pérez Fillol y D. Basilio Losada, primeros Tenientes D. José Angosto, D. Carlos Mielgo, D. José Pérez Fillol y Capitanes de Estado Mayor D. Félix Campos y D. Alfonso Ramón.

De la Memoria descriptiva suscrita por el citado Coronel y del informe del Estado Mayor Central se desprende que el primer Teniente Angosto fue el que más se distinguió, por haber desempeñado con acierto comisiones que requerían especiales conocimientos, siguiéndole inmediatamente el Coronel Blanco, que preparó y dirigió con inteligencia las prácticas, dando a los Oficiales del regimiento una notable conferencia sobre los trabajos que iban a ejecutarse. Entre los demás Jefes y Oficiales no procede establecer prelación, ni la establecen los informes citados ni el del General del tercer Cuerpo de Ejército.

La hoja de servicios del Coronel Blanco acredita muy buena concepción e importantes servicios, que han sido recompensados con una Cruz de Carlos III, dos de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, otras dos de segunda clase, una de María Cristina, de esta misma clase, Cruz y Placa de San Hermenegildo, Medallas de Alfonso XII, Cuba y Filipinas, la del Mérito civil, la creada para los voluntarios movilizados durante la campaña de Luzón y la de Alfonso XIII, siendo Benemérito de la Patria.

El Comandante Torón está muy bien conceptuado y posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, otra pensionada, Cruz y Placa de San Hermenegildo y Medallas de Alfonso XII, Cuba y Alfonso XIII.

El Capitán Pérez Fillol goza de muy buena concepción y posee la Cruz de San Hermenegildo y la Medalla de Alfonso XIII.

El Capitán Losada tiene igualmente muy buena concepción y disfruta de dos Cruces del Mérito militar con distintivo rojo, sin pensión; dos de la misma clase, pensionadas, y la Medalla de Alfonso XIII.

El primer Teniente Pérez Fillol goza de muy buenas notas de concepto y posee tres Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, la Medalla de Filipinas y la de Alfonso XIII.

El primer Teniente Angosto está muy bien conceptuado y posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y la Medalla de Alfonso XIII.

El primer Teniente Mielgo disfruta de igual concepción y posee la Medalla de Alfonso XIII.

El Capitán de Estado Mayor Campos goza de la misma concepción y posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y la Medalla de Alfonso XIII.

El de la misma clase y Cuerpo D. Alfonso Ramón está igualmente conceptuado y tiene la Medalla de Alfonso XIII. Del regimiento de Galicia se propone a su Coronel, D. Víctor Garrigó, al Capitán D. Jovino López Rúa, a un sargento, tres cabos, un trompeta y dos soldados. El Capitán general de la región, al hacer la propuesta, dice que el Coronel Garrigó tuvo siempre su regimiento en brillante estado de instrucción y disciplina, y que efecto de ello se verificaron sin tropiezo alguno las prácticas, efectuándose con gran destreza y competencia todas las maniobras; y respecto al Capitán López Rúa, indica que, sirviendo en el regimiento de Galicia con el empleo de primer Teniente, supo, con sus características dotes, llevar a la práctica los pensamientos y teorías del Jefe, dirigiendo con acertadas disposiciones las maniobras necesarias para el paso del río Maudeo, venciendo las dificultades que presentaban la simultaneidad de corrientes en sen-

tido contrario y las diferentes velocidades, consecuencia de las mareas. Acerca del personal de tropa, señala el entusiasmo de los propuestos para adquirir las prácticas de natación precisas al objeto y los esfuerzos que verificaron en los ejercicios, sin que decayera su espíritu, no obstante lo penoso de algunos trabajos.

La Memoria descriptiva de los ejercicios, suscrita por el Coronel Garrigó, da idea de las dificultades vencidas y del buen juicio e inteligencia de dicho Jefe.

El informe del Estado Mayor Central se limita a dar cuenta de lo hecho por el regimiento, sin añadir comentarios, y a proponer para recompensa en primer término al Capitán López Rúa.

La hoja de servicios del Coronel Garrigó muestra la excelente concepción de que goza y los importantes servicios prestados, por los que le han sido concedidas dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, una de segunda y otra de tercera de la misma Orden y distintivo, cuatro Cruces de primera clase con distintivo rojo, Cruz y Placa de San Hermenegildo y Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, Bilbao y Alfonso XIII, siendo Benemérito de la Patria.

El Capitán López Rúa está igualmente conceptuado y posee dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, tres de la misma clase con distintivo rojo, de las cuales una es pensionada; las Medallas de Filipinas y Alfonso XIII, y dos Menciones honoríficas.

Resumiendo cuanto antecede, resulta que los Coroneles de Caballería D. Fernando Pastor Sanz y D. Germán Brandeis Gleicheaf, y el Capitán D. Fernando Altolaguirre Garrido se han distinguido en primer lugar por sus proyectos experimentados con éxito, y sus iniciativas y su acertadísima dirección, por lo cual, y teniendo en cuenta los méritos contraídos que aparecen en sus hojas de servicios, estima la Junta de esta Inspección, por unanimidad, que se han hecho acreedores a Cruces del Mérito militar con distintivo blanco de tercera y primera clase, respectivamente, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, a tenor de lo establecido en los artículos 22 y 23, con relación al 19. del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz. Los Coroneles de dicha Arma D. Víctor Garrigó y Sevilla y D. José Blanco y de Castro, el Teniente Coronel Don Enrique Soria Santacruz y Velarde, el Capitán D. Jovino López Rúa, los primeros Tenientes D. José Angosto Cazorla, D. Antonio Palau y Muñoz, D. Pelegrín Pujol Vidal y el Comandante de Estado Mayor D. José Pelegrí y Fusellas, han prestado servicios que, según los mismos artículos, entiende esta Junta de igual manera deben premiarse con la Cruz del Mérito militar de la clase correspondiente al empleo de los agraciados, y al Comandante de Caballería D. Luis Torón y Campuzano, Capitanes D. Tomás Pérez Fillol, D. Basilio Losada Pascual y primeros Tenientes D. Carlos Mielgo Pascual y D. José Pérez Fillol, así como los Capitanes de Estado Mayor D. Juan Sagués Aicart, D. Félix Campos Martínez y Don Alfonso Ramón Casañas, procede concederles una Mención honorífica, con arreglo al art. 16 del mencionado Reglamento.

En cuanto a las clases e individuos de tropa propuestos por los Jefes de los regimientos de Santiago, Numancia y Galicia, el expediente no permite establecer diferencias entre ellos; considerando esta Junta, también por unanimidad, que, con arreglo a lo prevenido en el art. 6.º del vigente Reglamento de recompensas a las clases de tropa en paz y en guerra, se han hecho acreedores a la Cruz de plata del Mérito militar con distintivo blanco todos los relacionados que se expresan a continuación:

Del regimiento de Santiago, sargento D. Baldomero Fernández Vega, cabos Jacinto Clavero Hernández y Miguel Casellas Macan, trompeta Agustín Aragonés Jiménez, herrador Joaquín Perans Mateu y soldados Agustín Tuber Sabellas, Antonio Hortens Puig, José Farnet Masip, Miguel Maset Rovira, Pedro Ferrer Mundet y Antonio Vicente Marqués.

Del regimiento de Numancia, sargento Manuel Millán García, cabos Salvador Puigbentós Soro y Francisco Planellas Bernabeu, herrador Antonio Fernández Salazar y soldados de segunda José Carlos Montes, José Rosalini Juliá, Francisco Miguel Robledo y José Aguilar Rochs.

Del regimiento de Galicia, sargento José Méndez García; cabos José Torrado Lojo, Manuel Gutiérrez y José Casal, trompeta Ricardo Domínguez y soldados de segunda José Fernández y Martín Fernández.

Antes de terminar el presente informe, esta Inspección cree deber suyo hacer presente que de los regimientos de Lusitania, Lanceros del Rey y Sesma no se han propuesto individuos de tropa, lo cual no aparece bastante justificado en el expediente, y acusa una diferencia de criterio inevitable por partir las propuestas de distintos Jefes, pero que tal vez fuera conveniente armonizar en lo posible, otorgando Cruces de plata del Mérito militar a algunos de los que más se hayan distinguido, a juicio de los directores respectivos de los ejercicios en dichos Cuerpos.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Juárez Broco, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos, en solicitud de que para los efectos de su inclusión en los escalafones se le reconozca la antigüedad que determina la fecha en que se posesionó del destino de Secretario de la Comisión de Evaluación de Zamora, que desempeñó con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, pero sin categoría administrativa:

Resultando que el reclamante, según su expediente personal, ha servido, entre otros destinos, el de Secretario de la Comisión de Evaluación de Zamora, con el haber anual de 2.500 pesetas, sin categoría administrativa, desde el 31 de Diciembre de 1885 a 28 de Julio de 1896 y desde 31 de Diciembre de 1897 a 12 de Febrero de 1906, en que fué nombrado Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Huelva, conforme a lo determinado por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del año anterior:

Resultando que D. Eduardo Juárez Broco, creyendo interpretar rectamente lo prevenido en el citado artículo 28, solicitó se declare con carácter general que para determinar la antigüedad con que deben figurar en los escalafones los Secretarios de las Comisiones de Evaluación á quienes se contrae el párrafo 3.º de aquel artículo es computable como servicios prestados con categoría todo el tiempo que han desempeñado tales destinos:

Considerando que á falta de una declaración que expresamente regule la antigüedad con que debe incluirse en el escalafón á los Secretarios de las Comisiones de Evaluación, que tienen reconocida categoría administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, en su artículo 28 es de absoluta necesidad ajustarse á la fecha de 1.º de Enero siguiente, en que comenzó á regir aquel precepto, porque si, por el contrario, así no se declarase y se computaran en las clases respectivas, según pretende Juárez Broco, la totalidad de servicios correspondientes á dichos destinos, se daría el caso, de todo punto ilegal é impropio, de quedar reconocidos derechos derivados de cargos conferidos libremente y fuera de las condiciones y reglas establecidas por la ley fundamental de 21 de Julio de 1876 y por el Real decreto del mismo día, con grave perjuicio y notable inferioridad del resto del personal de la Administración, que á esas reglas y condiciones ha estado en todo tiempo sujeto; y daríase asimismo lugar con semejante interpretación á que pudieran hacerse efectivos con relación al total de aquel período los derechos pasivos que terminantemente denegó á los funcionarios de que se trata el art. 29 de la ley de 30 de Junio de 1892, disposición no derogada ni modificada por ninguna otra:

Considerando que el espíritu y propósito del referido art. 28 no pudo ser otro que el de amparar á esos funcionarios para que en caso de cesantía no quedasen, por carecer de categoría administrativa, excluidos de los escalafones y privados, en su consecuencia, de poder optar á su reposición, como indudablemente habría de ocurrirles, dada su situación después de la reforma de servicios llevada á cabo por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, en que quedaron suprimidas sus plazas; siendo, por lo tanto, evidente que sólo para lo sucesivo y á los efectos de legalizar aquella situación deben entenderse concedidos los derechos que á dichos empleados se les otorgan:

Considerando que, de acuerdo con la doctrina sustentada, á la vez que se desestima la reclamación de Juárez Broco en cuanto se refiere al cómputo de servicios anteriores á la ley de 31 de Diciembre de 1905, procede declarar su derecho al abono en la clase á que hoy pertenece de los prestados desde el 1.º de Enero del año último, sin que para ello sea obstáculo legal el que no obtuviera destino de planta hasta el 12 de Febrero del mismo año, toda vez que, reuniendo las condiciones exigidas al efecto por el art. 28, adquirió por expreso mandato de la ley, desde el día en que ésta entró en vigor, la categoría administrativa de Oficial de tercera clase, correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas anuales que como Secretario de la Comisión de Evaluación de Zamora venía disfrutando; y

Considerando que es de suma conveniencia que se declare el propio derecho á los varios Secretarios de las Comisiones de Evaluación á quienes ha alcanzado el reconocimiento de la categoría administrativa, no sólo en evitación de nuevas y análogas reclamaciones, sino para establecer la debida unidad de principios que la justicia y la equidad demandan en la formación de los escalafones;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que no ha lugar á acceder á lo solicitado por D. Eduardo Juárez Broco en cuanto se refiere al cómputo como de abono para la antigüedad en su clase de los servicios prestados en el cargo de Secretario de la Comisión de Evaluación de Zamora con anterioridad á la fecha en que empezó á regir la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905; y

2.º Que para determinar la antigüedad con que deben figurar en el escalafón de las clases respectivas el mencionado funcionario y los restantes Secretarios de las Comisiones de Evaluación, á quienes se contrae el párrafo 3.º del art. 28 de la repetida ley, se entienda adquirida por todos la categoría administrativa desde el día 1.º de Enero de 1906, cualquiera que haya sido la fecha de sus nombramientos para destinos de planta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1907.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la relación que, en cumplimiento de la Real orden fecha 20 de Junio de 1905, eleva V. S. de los Vocales natos y los que por elección deben constituir la Junta provincial de Protección á la Infancia de esa capital, y ajustándose al espíritu de la ley de 12 de Agosto de 1904 las designaciones representativas de las Sociedades que en esa localidad son más idóneas para ejercer la misión tutelar que la citada ley les confiere;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se constituya la Junta provincial de Protección á la Infancia de Gerona en la forma siguiente:

Vocales natos: Sr. Gobernador civil de la provincia, Sr. Alcalde de la capital, Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, Sr. Presidente de la Diputación provincial y Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Vocales electos: Por el Colegio de Abogados, D. Joaquín Calm y Gruart; por el Colegio de Médicos, D. José Pascual y Prats; por el Colegio de Procuradores, Don Cándido Casellas Ponsati; por la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País, D. Buenaventura Roqueta y Riera; por la Sociedad Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad, D. Joaquín Franquesa; y por la Sociedad Círculo Católico de Obreros, D. Pedro Masías Consa.

Como padres de familia: D. Emilio Grahit y Papell y D. Joaquín Ordeig.

Como madres de familia: Doña Pilar Guitó de Matas y Doña Emerenciana Solá de Perich.

Como obreros: D. Francisco Pulmarola y D. Cayetano Ros.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Gerona.

El art. 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último, convocando las nuevas elecciones para Diputados y Senadores, encomienda á este Ministerio el dictar las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y, por tanto, para el mantenimiento y exacta observancia de la ley Electoral y sus preceptos complementarios, que es forzoso tener muy en cuenta en los procedimientos de la elección á fin de que sea respetado el derecho del sufragio. Así se viene además ejecutando desde que se sancionó la legislación electoral en vigor, dictándose al efecto por este Ministerio, y en distintas ocasiones, las instrucciones que los Gobiernos han estimado oportuno dirigir á sus representantes, haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo 1.º del art. 54 de la Constitución del Estado.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de convocatoria ya citado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en *Boletín oficial* extraordinario:

Primera. Se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la ley Electoral vigente en cuanto se refiere y afecta á la exposición inmediata al público, hasta el día en que la votación termine, de las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones y distritos, como también á la obligación de anunciar con ocho días de anticipación, y por los mayores medios de publicidad, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales.

Segunda. También se hace preciso el más exacto cumplimiento de los artículos 37 al 43 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891 en lo referente á la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, que tendrá lugar el domingo 14 del corriente.

Tercera. Dispuesto en el Real decreto de convocatoria para las próximas elecciones que el día 21 del mes actual habrán de efectuarse las de Diputados á Cortes, y previniendo el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 que el día 20 de Abril han de constituirse las Juntas municipales del Censo á los fines que dicho artículo determina, si por cualquiera de los motivos que señala su art. 20 no pudieran celebrarse ó terminarse las sesiones en el último día citado, tendrán lugar éstas en los sucesivos al 21, exceptuándose el señalado para el escrutinio general, á fin de no posponer este acto ni el de la elección á las operaciones de que trata el art. 13; en la inteligencia, además, que de todas suertes deberá siempre darse preferencia á uno y otro cuando se trate de los casos que mencionan el párrafo 3.º del art. 46 y el 2.º del 65.

Cuarta. La constitución de las Mesas electorales se llevará á efecto con arreglo á lo terminantemente prevenido en el art. 36 de la ley Electoral y Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896. Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección; recordándose á este efecto, para su ineludible observancia, las instrucciones terminantes consignadas en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1899 (GACETA del 25).

Quinta. Los artículos 40 y 44 de la ley Electoral vigente serán aplicados y cumplidos con toda exactitud, sin la menor variación ni alteración en su texto, evitándose así dudas que podrían originar protestas difíciles de resolver y que complicarían el procedimiento electoral; debiendo observarse, por tanto, con la mayor escrupulosidad, lo taxativamente marcado en dichos artículos, y especialmente lo consignado en el párrafo último del 44; en la inteligencia de que constituye motivo de corrección y penalidad la no observancia en todas sus partes de estos preceptos legales.

Sexta. Se aplicarán con todo rigor las prevenciones y mandatos contenidos en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, respetándose exactamente el procedimiento marcado en dichos preceptos, sin alteraciones que puedan desvirtuar lo consignado en los mismos, y con estricta sujeción también al apartado 4.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1899.

Séptima. El escrutinio general tendrá lugar el jueves 25 del corriente, con arreglo á las prevenciones marcadas en los artículos 62 al 72 de la ley Electoral, apartado 6.º de la Real orden de 22 de Enero de 1891, Real orden de 23 de Marzo de 1896 y apartado 5.º de la de igual fecha de 1899, cumpliéndose los preceptos de la ley indicada con la más estricta escrupulosidad y siguiendo rigurosamente el procedimiento que se marca en los artículos citados.

Octava. Señalado el día 5 de Mayo próximo para verificar la elección de Senadores, la designación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 27 del corriente, conforme á los preceptos del art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los compromisarios designados, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán forzosamente presentarse en la capital de la provincia el día 3 de Mayo, con los documentos á que hace referencia el art. 36 de aquélla; debiéndose tener muy en cuenta al verificarse la elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios nombrados al efecto, lo dispuesto en sus artículos 37 al 55.

Novena. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede derecho de elegirlos se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 24 de la mencionada ley.

Décima. Cuidará V. S. de modo especial de adoptar, en los casos precisos en que para ello fuese requerido, en defensa de la verdad electoral y libre emisión del voto, aquellas disposiciones para que le faculta la Real orden circular de este Ministerio de 19 de Febrero de 1903 en lo que se relaciona con el ejercicio de las funciones notariales en los actos de la elección y empleo de la fuerza pública para garantía de esta intervención, dentro de las prescripciones de dicha circular, á cuyos mandatos habrá V. S. de atenerse en los casos en ellas previstos, observando su más fiel y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que D. Adolfo de la Vega, D. Julio Jiménez, D. Dionisio F. de Sampelayo, D. José Elías, D. Manuel Pellico, D. Miguel Boch; D. Leopoldo José Ulled, D. Gregorio Marañón, D. Pedro Hernández de Heredia y D. Ricardo Magdaleno, alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y de D. Marcelino Securun, D. Mariano Mercader y D. Elías Ortiz de la Torre, de la de Barcelona, solicitan que el ejercicio de tercer curso de Proyectos les sirva de reválida.

Resultando que si bien es verdad que por Reales órdenes de 25 de Abril, 1.º de Agosto, 11 y 23 de Octubre y 11 de Diciembre de 1901, 25 de Noviembre y 17 de

Diciembre de 1902, 21 de Octubre de 1903, 18 y 23 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1904 se concedió la gracia solicitada á los en ellas comprendidos, por la de 6 de Agosto de 1906, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se denegó análoga instancia, firmada por alguno de los actuales solicitantes, fundándose, entre otros motivos, en que ninguna razón de equidad aconseja el que se repitan de un modo constante gracias que están en pugna con las disposiciones del Reglamento vigente, y que producen gran perturbación en el régimen de las Escuelas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien denegar las instancias de los señores mencionados, disponiendo que, tanto en este caso como en los que en adelante puedan ocurrir, se aplique estrictamente y en todas sus partes el Reglamento vigente de las Escuelas superiores de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general en virtud de la crisis por que atraviesa la provincia de Jaén, y con el fin de dar ocupación á la clase jornalera, ha tenido á bien disponer, en virtud de Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se ejecuten por el sistema de administración todas las obras del trozo 2.º de la carretera de Pilar de Moya á la estación de Martos, en la citada provincia, con cargo al presupuesto de ejecución material de 39.945'67 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto total de 41.144'04 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo necesidad de adquirir material científico y de cultivo con destino á las Escuelas prácticas de Agricultura regionales, con el fin de dotarlas de cuantos elementos son indispensables para el mejor funcionamiento; dada la necesidad y urgencia de proveerlas de dichos elementos para que respondan al fin para que fueron creadas, siendo preciso para esto hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue de este servicio el Director de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas, D. José de Arce y Jurado; y para satisfacer el importe de las adquisiciones que se hagan se librará desde luego y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, Don Bartolomé Rodas, sobre la Tesorería Central de Hacienda, la cantidad de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación

En el segundo decreto de indulto que aparece en la GACETA del domingo 7 de Abril figura el nombre de Antonio *Triano* Burrero, siendo así que se llama Antonio *Triano* Burrero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	Pesetas.
Coronel.....	D. Pedro Casaus Lopera.....		625
Idem.....	D. Joaquín Garrigó y García Plaza.....		562'50
Idem.....	D. José Miguel Martí.....		562'50
Idem.....	D. Fidel Tamayo Arana.....		625
Teniente Coronel	D. Balbino Blasco Hernández.....		450

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	Pesetas.
Teniente Coronel	D. Fernando Foncueva Monasterio.....		450
Idem.....	D. Emeterio Nieto García.....		450
Idem.....	D. Perfecto Pardo Fernández.....		450
Comandante.....	D. Anatolio Cuadrado Romero.....		375
Idem.....	D. Bienvenido Flandes Miguel.....		375
Idem.....	D. José Vázquez Pérez.....		375
Capitán (E. R.)..	D. Casimiro Alcázar García.....		225
Idem.....	D. Gabriel Mangada Hijes.....		225
Idem.....	D. Antonio Muñoz Campos.....		225
Idem (E. R.)....	D. Alejandro Sanz Pablo.....		225
Primer Teniente.	D. José Díaz Gil.....		168'75
Idem.....	D. Francisco Lorenzo Fernández.....		168'75
Idem.....	D. Juan Martínez Romero.....		168'75
Idem.....	D. Manuel Rivero Martínez.....		168'75
Sargento.....	José Atienza Talaya.....		100
Idem.....	José Calvo Font.....		75
Idem.....	Amador de la Cuesta Bernal.....		100
Idem.....	Manuel Guerra García.....		100
Idem.....	Antonio Herrero Hernández.....		100
Idem.....	Luís Oyagüe Calderón.....		100
Sargento cabo de mar.....	Aniceto Prieto Mantecón.....		37
Sargento.....	Julián Ramos Lorenzo.....		100
Sargento maestro de banda.....	Tiburcio Sierra Delgado.....		75
Músico de 2.ª.....	Eulogio Pons Redondo.....		30
Cabo.....	Salvador Alvarez Barambio.....		28'50
Idem.....	Juan Sánchez Lozano.....		28'13
Corneta.....	Dimas Antón Martín.....		28'13
Idem.....	Juan Femenías Domenge.....		28'13
Guardia civil....	Claudio del Amo González.....		28'13
Carabinero.....	Braulio Bazo González.....		28'50
Guardia civil....	Antonio Cebadero Sánchez.....		22'50
Carabinero.....	Francisco Culebras Ballesteros.....		22'50
Idem.....	Eduardo Domínguez García.....		22'50
Guardia civil....	Adolfo Diéguez Viván.....		22'50
Idem.....	Benito Falcón Comech.....		28'13
Carabinero.....	Alejandro Fernández Alonso.....		28'13
Idem.....	José Fernández Rivas.....		22'50
Guardia civil....	Teodoro Ferrando Colom.....		22'50
Carabinero.....	Marcelo Font Baró.....		28'13
Idem.....	Eustaquio García Montero.....		22'50
Guardia Civil....	Cirilo Gómez Muñoz.....		28'23
Carabinero.....	José Gil López Gómez.....		28'13
Guardia civil....	Francisco López Jurado.....		28'13
Idem.....	Manuel López Rivera.....		28'13
Carabinero.....	Luis López Bande.....		28'13
Idem.....	Nadal Mas Tarrasa.....		22'50
Idem.....	José Martos Rubio.....		22'50
Guardia civil....	Juan Martín Alejo.....		22'50
Idem.....	Antonio Monrós Sauret.....		22'50
Carabinero.....	Miguel Navarro González.....		22'50
Idem.....	Juan Palenzuela Rojas.....		22'50
Guardia civil....	Francisco Parraz Hernández.....		28'13
Idem.....	Demetrio Parrilla Mora.....		28'13
Idem.....	Rogelio Román Buitrago.....		28'13
Idem.....	José Romero Sáiz.....		22'50
Idem.....	Juan Rubert Estrañy.....		28'13
Carabinero.....	Antonio Salazar López.....		28'13
Idem.....	Florentino Sepúlveda Martínez.....		22'50
Idem.....	Eulalio Serradilla Torres.....		28'13
Carabinero.....	José Tovar Pérez.....		22'50
Guardia civil....	Alfonso Valera Rodríguez.....		28'13
Carabinero.....	José Valverde López.....		22'50
Teniente Coronel	D. Joaquín Hevia Díaz.....		450
Idem.....	D. César Proharam Riera.....		450
Idem.....	D. Rafael Sagaz González.....		450
Comisario de Marina.....	D. Antonio Ortega Vargas.....		390
Capitán.....	D. Felipe Borbosa Prats.....		75
Oficial 1.º Oficinas militares..	D. Leandro Martínez Redondo.....		225
Auxiliar de primera de Administración....	D. Florencio Balseiro Garrido.....		45
Sargento.....	Francisco Villar Gallegos.....		75
Músico de 2.ª licenciado.....	Luis Palacios Villanueva.....		30
Sargento.....	José Gay Barbero.....		37'50
Corneta.....	Alonso Sánchez Márquez.....		22'50
Guardia civil....	Manuel Abad Aznar.....		28'13
Idem.....	José Castelló García.....		28'13
Idem.....	José Felipe Rodríguez.....		22'50
Idem.....	Ángel García Plaza.....		28'13
Idem.....	Jesús García Rodríguez.....		22'50
Idem.....	Joaquín Hernández Martín.....		22'50
Idem.....	Felipe Yelmo García.....		28'13
Idem.....	José Julián Ripullés.....		28'13
Idem.....	Nicolás Martín Velasco.....		28'13
Idem.....	Manuel Martín Fernández.....		22'50
Idem.....	José Moreno Moreno.....		22'50
Idem.....	José Perera Duque.....		22'50
Idem.....	Ricardo Porcet Rodríguez.....		28'13
Carabinero.....	Manuel Rodríguez Trajillo.....		22'50
Idem.....	Julián Ruiz Sáiz.....		22'50
Teniente Coronel	D. Víctor García del Moral.....		450
Idem.....	D. Nemesio López Sopena.....		450
Capitán de fragata.....	D. Guillermo Paredes Chacón.....		500
Teniente de navío	D. Enrique Fexes Ferrón.....		375
Comandante.....	D. José González Dueñas.....		375
Capitán.....	D. Evaristo Ramos Ruiz.....		100
Maestro H. de Rivera.....	D. Mariano Rueda Maimón.....		168'75
Sargento.....	Antonio Azpiroz Arano.....		100
Sargento cabo de mar.....	José García Navarro.....		45
Sargento.....	D. Diego Martínez Caballero.....		100
Idem.....	Braulio Rico Alvarez.....		100
Idem.....	Mariano Sánchez Montalvo.....		100
Músico de 2.ª.....	Faustino López García.....		30
Guardia civil....	José Gallego Pérez.....		22'50
Idem.....	Pedro Salvatierra Litesa.....		22'50
Capitán de navío.	D. Rafael Cabezas y Sarabia.....		562'50
Fogonero de 1.ª.....	José Fernández López y González.....		28'13
Soldado licenciado.....	Juan Bautista Temprado.....		28'13
Idem.....	Servando Fernández García.....		28'13

Madrid 8 de Abril de 1907.—P. O., el Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guadix á inscribir una certificación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando: que la Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Granada expidió en 13 de Abril de 1901 una certificación comprensiva de los extremos siguientes: que en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y posteriores, se incautó el Estado de una hacienda denominada Cortijo de Camarate, término de Benalúa de Guadix, de cabida 74 fanegas y ocho celemines, formada de doce hazas, que se describieron separadamente; que la finca no tiene conocimiento gravamen alguno ni consta la fecha de la incautación; y que la certificación se expedía para que, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, pueda verificarse la inscripción en el Registro de la propiedad á nombre del Estado:

Resultando: que presentada dicha certificación en el Registro de la propiedad de Guadix, no se admitió su inscripción por varios defectos, de los que sólo es objeto de este expediente el de existir en el Registro varios asientos, vigentes al parecer, contradictorios con la inscripción pretendida, remitiendo el Registrador copia de los indicados asientos al Delegado de Hacienda, en cumplimiento del art. 402 de la Ley Hipotecaria y de la Real Orden de 28 de Octubre de 1897:

Resultando: que, según la referida copia, constan en el Registro de Guadix los extremos siguientes: en los asientos de la antigua Contaduría, que el cortijo de que se trata, con la cabida de 114 fanegas y con 15 suertes, fué vendido por la Nación á D. Pedro Cañas Real, por escritura otorgada en Granada á 28 de Julio de 1862 ante D. Francisco de Paula Montero, y que varias de sus hazas fueron hipotecadas para responder á la Hacienda pública de 80.000 reales, caso de que el Tribunal de Cuentas del Reino acordase su pago; y en los libros modernos, que por escritura otorgada en Guadix á 28 de Diciembre de 1892, ante D. Ramón Poyatos, se terminaron graves inconvenientes que habían surgido sobre la formalización de la testamentaria de D. Pedro Cañas Real, adjudicándose todos los bienes á D. José Cañas Castillo, entre ellos, la mitad del Cortijo de Camarate, cuya totalidad se describió al efecto por sus linderos generales, atribuyéndose dichas 114 fanegas y 15 suertes, y que, por inscripciones posteriores, vendió D. José Cañas Castillo á distintos interesados varios de los cinco lotes en que se dice estar dividida la mitad del cortijo que se le adjudicó en dicha testamentaria, segregándose los lotes vendidos é inscribiéndose como fincas independientes, con linderos especiales:

Resultando: que el Abogado del Estado interpuso este recurso, pidiendo se declarase que no existe el defecto atribuido por el Registrador de haber asientos contradictorios á la inscripción de la certificación de 13 de Abril de 1901, y al efecto alegó: que los nombres y descripciones de los cinco lotes de la mitad del cortijo adjudicada en la testamentaria de D. Pedro Cañas Real, en nada se parecen á los de las doce hazas objeto de este recurso, que representan la otra mitad de que se incautó el Estado, en virtud de la hipoteca á su favor; y que como está inscrita esa hipoteca no puede temerse perjuicio de tercero:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó, exponiendo: que la forma de adjudicación hecha á D. José Cañas de la mitad del cortijo describiéndolo por sus linderos generales revela la existencia de proindivisión con la otra mitad; que aunque de aquélla se han formado cinco lotes y se han inscrito algunos de ellos, segregándolos como independientes, como el Estado pretende inscribir á su favor doce hazas determinadas, segregadas del cortijo primitivo y del Registro no consta que se halle formalizada su división material, hay que apreciar como contradictorio el asiento á favor de D. Pedro Cañas respecto á la mitad que quedó sin adjudicar en su testamentaria, el que figura á nombre de Don José Cañas, respecto á los que no ha segregado y los que existen á nombre de los compradores de lo segregado, por proceder del mismo cortijo; que así lo confirma la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 13 de Junio de 1881 y 11 de Abril de 1899; y que no es de apreciar la circunstancia de haber sido hipotecadas al Estado las mismas hazas, porque ni la hipoteca es título de dominio ni se opone á que el dueño enajene la finca:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Guadix dictó auto declarando no existir el defecto atribuido por el Registrador y objeto del recurso, por estimar probado que no hay la proindivisión supuesta, según lo que consta en un expediente de redención de censos:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto, sosteniendo que para la resolución no debe atenderse al expediente de redención indicado, que no fué objeto de la calificación, sino sólo á los antecedentes del Registro y á la certificación presentada, según lo establecido por este Centro en Resoluciones de 31 de Agosto de 1882, 2 de Julio de 1887 y 9 de Agosto de 1895:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, estimando análogo fundamento, por el hecho de haberse inscrito á favor de varias personas algunos de los lotes en que se dividió el cortijo:

Vistos los artículos 402 y 403 de la Ley Hipotecaria, el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, la Real Orden de 28 de Octubre de 1897 y las Resoluciones de este Centro de 13 de Junio de 1881, 12 de Septiembre de 1883 y 11 de Abril de 1899:

Considerando: que si bien es cierto que en el Registro consta inscrito el cortijo á que se refiere este recurso en su totalidad y con sus linderos generales, también lo es, según informa el Registrador, que en él aparece adjudicada la mitad de dicho cortijo á D. José Cañas Castillo, y que éste hizo cinco lotes de la misma mitad, habiendo vendido alguno de ellos, segregándolos del resto de la finca é inscribiéndose como fincas independientes con sus linderos especiales:

Considerando: que es indudable, por tanto, que no existe en dicho cortijo la indivisión que supone el Registrador, y que las inscripciones relativas á la parte de la finca adjudicada al nombrado Sr. Castillo no afecta á las suertes que constituyen la otra mitad, que han sido vendidas por el Estado y que se relacionan en la certificación expedida por la Delegación de Hacienda de Granada:

Considerando: que estando inscrita la parte adjudicada al Estado y vendida por éste, á nombre de D. Pedro Cañas Real, tal inscripción se opone realmente á la de posesión que se pretende y es motivo de suspensión de la misma, sin que pueda alegarse que la finca se hallaba hipotecada á favor de la Hacienda por dicho Sr. Cañas, pues ni la hipoteca constituye por sí título de dominio, ni aunque así fuera, tratándose, como se trata, de inscribir la posesión de finca ya inscrita, no puede prescindirse de dar conocimiento á la persona ó personas que por virtud del asiento contradictorio pueden tener algún derecho sobre el inmueble para en su vista acordar lo procedente, conforme á lo prevenido en el articu-

lo 402 de la Ley Hipotecaria y á la doctrina consignada en Resoluciones de este Centro de 13 de Junio de 1881, 12 de Septiembre de 1883 y 11 de Abril de 1899:

Considerando: que en este supuesto es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el párrafo tercero del citado artículo 402 de la Ley Hipotecaria, y por analogía lo prevenido también en la Real Orden de 28 de Octubre de 1897, en cuanto por ella se determina que cuando existan asientos contradictorios de las certificaciones posesorias, deben remitirse por el Delegado de Hacienda al Juez de primera instancia del partido copia de dichos asientos y demás antecedentes, para que, con audiencia de la persona ó personas que por los expresados asientos puedan tener algún derecho sobre el inmueble, dicte auto confirmando ó revocando la posesión;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en lo relativo á los asientos del Registro de la parte del Cortijo Camarate, adjudicada á D. José Cañas Castillo, y revocarla en lo referente á los de la otra mitad de dicho cortijo objeto de la certificación posesoria que ha motivado este recurso, respecto á los cuales deberá procederse en la forma anteriormente indicada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Febrero de 1885, con los números 163.741 de entrada y 39.346 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de Don Miguel Ruiz Ibáñez, para su garantía en el contrato de los talleres del Penal de Burgos, á disposición de la Dirección general de Penales, importante dicho depósito la cantidad de mil pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Abril de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—931

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 1.º al 7 de Abril de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca.....	23'16
Zamora.....	23'63
Palencia.....	23'92
Valladolid.....	23'91
Burgos.....	23'72
Precio medio general.....	23'65
Precio medio de la semana anterior.....	23'90
Diferencia en baja.....	0'24

Madrid 8 de Abril de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Baza á la de Vélez Rubio, bajo el tipo máximo de seis mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Granada y Almería y oficinas de Correos de dichas capitales, Baza y Vélez Rubio, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichos Gobiernos civiles y Alcaldías de Baza y Vélez Rubio, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo el día 13 de dicho mes de Mayo, á las doce horas.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—407

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Burgui á las de Salvatierra y Venta de Sigües, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del

pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Pamplona y Zaragoza y oficinas de Correos de dichas capitales, Burgui, Salvatierra y Sigües, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichos Gobiernos civiles y Alcaldías de Burgui, Salvatierra y Sigües, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo el día 13 de dicho mes de Mayo, á las once y media horas.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—406

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde La Bañeza á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y oficinas del ramo de León y La Bañeza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de La Bañeza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el ya citado Gobierno civil el día 13 de dicho mes de Mayo, á las once horas.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—405

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Blanes á la oficina del ramo de Tossa, bajo el tipo máximo de mil seiscientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Girona y oficinas del ramo de Girona, Blanes y Tossa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Blanes y Tossa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 13 de dicho Mayo próximo, á las once horas.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—404

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Vilches á Sorihuela, bajo el tipo máximo de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y oficinas del ramo de Jaén, Vilches y Sorihuela, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Vilches y Sorihuela, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el ya citado Gobierno civil el día 13 de dicho mes de Mayo, á las once horas.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—403

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Málaga á las de Churriana y Alhaurín de la Torre, bajo el tipo máximo de seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y oficinas del ramo de Málaga, Churriana y Alhaurín de la Torre, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Churriana y Alhaurín de la Torre, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el ya citado Gobierno civil el día 13 de dicho mes de Mayo, á las once horas.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—402

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Artesa de Segre á Santa María de Meyá, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Lérida y Oficinas de Artesa de Segre y Santa María de Meyá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Artesa de Segre y Santa María de Meyá, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el ya citado Gobierno civil el día 13 de dicho mes de Mayo, á las once horas.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—401

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Dirección general abre un concurso para la ejecución de las obras de explanación y de fábrica que han de llevarse á cabo en los trozos 6.º, 7.º y 8.º del Canal de Zaindín.

Los pueblos más inmediatos á estas obras son: Belver, Osso, Almudafar y Zaindín; á más distancia, Albalate, Binaoed y Esplús.

El estado que aparece al pie de este anuncio expresa las obras que han de hacerse, divididas en lotes, con sus presupuestos de ejecución material y de concurso y los plazos señalados para su ejecución.

Es objeto de este concurso la adjudicación del grupo de obras que se relaciona, y cuyo presupuesto se eleva á la cantidad de 378.036'35 pesetas.

Se admiten proposiciones para la adjudicación total de las obras del grupo ó de alguno de sus lotes, ó agrupación de lotes, siendo las bases de la adjudicación las siguientes:

a) Se dará la preferencia, á igualdad de ventajas en el resto de las condiciones, á la proposición de mayor importancia en la cantidad de obra.

b) Será motivo de preferencia la rebaja en el importe de las obras que se soliciten.

c) Será asimismo causa de preferencia el aplazamiento que se ofrezca en la fecha del cobro, con relación con la de conclusión de las obras.

No se admitirán proposiciones que excedan del importe del presupuesto de concurso, ni tampoco las que no concedan un aplazamiento de ocho meses en el pago, á contar de la fecha de la conclusión que se establece para los diversos lotes. Si se prorrogase este plazo, se considerará retrasado en igual tiempo el del cobro de las obras.

Estas cláusulas nacen de la condición legal de no alterar los créditos y de tener destinado el total del asignado al año 1907 para obras de mayor urgencia.

El pliego de condiciones especiales de este concurso se puede consultar en la Dirección general de Obras públicas.

Los planos, las cubicaciones y las condiciones facultativas estarán de manifiesto en la oficina del Canal de Monzón.

El plazo para presentar las proposiciones será el de un mes, contado desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se dirigirán bajo doble sobre al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas; en el sobre interior se escribirá: «Proposición para el concurso de obras del Canal de Aragón y Cataluña».

La Administración se reserva la completa libertad de adjudicación, con arreglo á las bases indicadas en este anuncio.
Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

	IMPORTES	
	PARCIALES	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.
Lote núm. 3.		
CANAL DE ZAYDIN		
Trozo 6.º — Desde el perfil 384 al 415. — Longitud: 871'55 metros.		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
<i>Artículo 1.º — Explanación.</i>		
8.700'32 metros cúbicos de desmonte	10.440'38	
1.730'11 metros cúbicos de terraplén.....	1.557'10	
		11.997'48
<i>Artículo 2.º — Obras de fábrica.</i>		
Un paso superior de camino.....	4.111'32	
Dos saltos con rápidos.....	15.785'95	
Un tramo de canal revestido.....	10.192'84	
		30.088'11
<i>Artículo 3.º — Obras accesorias.</i>		
Cunetas en zanjas de coronación y desagüe	200	
Desvío de camino y rampas de acceso a los pasos	300	
Extracción de desprendimientos.....	40	
		540
<i>Total</i>		42.625'59
PRESUPUESTO DE CONCURSO		
Ejecución material.....	42.625'59	
Aumento del 15 por 100	6.393'84	
<i>Total</i>		49.019'43
Plazo de ejecución: ocho (8) meses.		
Lote núm. 1.		
CANAL DE ZAYDIN		
Trozo 7.º — Desde el perfil 415 al 565. — Longitud: 4.616'65 metros.		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
<i>Artículo 1.º — Explanación.</i>		
64.183'09 metros cúbicos de desmonte.....	70.601'40	
2.955'01 metros cúbicos de terraplén.....	2.659'51	
		73.260'91
<i>Artículo 2.º — Obras de fábrica.</i>		
Seis entradas de agua y aliviaderos de superficie.....	1.780'74	
Siete caños de desagüe.....	5.653'62	
Tres pasos superiores de camino.....	4.835'37	
Un cambio de sección revestido.....	296'96	
		12.566'69
<i>Artículo 3.º — Obras accesorias.</i>		
Cunetas y zanjas de coronación y desagüe.....	1.150	
Desvío de caminos y rampas de acceso a los pasos.....	900	
Extracción de desprendimientos.....	230	
		2.280
<i>Total</i>		88.107'60
PRESUPUESTO DE CONCURSO		
Ejecución material.....	88.107'60	
Aumento del 15 por 100	13.216'14	
<i>Total</i>		101.323'74
Plazo de ejecución: doce (12) meses.		
Lote núm. 2.		
CANAL DE ZAYDIN		
Trozo 7.º — Desde el perfil 565 al 582. — Longitud: 186'55 metros.		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
<i>Artículo 1.º — Explanación.</i>		
582'81 metros cúbicos de desmonte.....	641'09	
644'25 metros cúbicos de terraplén	579'83	
		1.220'92
<i>Artículo 2.º — Obras de fábrica.</i>		
Un salto rápido en acueducto sobre camino.....	11.691'29	
		11.691'29
<i>Artículo 3.º — Obras accesorias.</i>		
Desvío de camino y rampas de acceso.....	300	
		300
<i>Total</i>		13.212'21
PRESUPUESTO DE CONCURSO		
Ejecución material.....	13.212'21	
Aumento del 15 por 100.....	1.981'83	
<i>Total</i>		15.194'04
Plazo de ejecución: doce (12) meses.		
Lote núm. 3.		
CANAL DE ZAYDIN		
Trozo 7.º — Desde el perfil 582 al 660. — Longitud: 2.063'18 metros.		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
<i>Artículo 1.º — Explanación.</i>		
21.655'19 metros de desmonte.....	23.820'71	
1.391'69 metros cúbicos de terraplén.....	1.252'52	
		25.073'23
<i>Artículo 2.º — Obras de fábrica.</i>		
Cuatro entradas de agua y aliviaderos de superficie.....	1.187'16	
Cuatro caños de desagüe.....	3.230'64	
<i>Suma y sigue</i>		4.417'80

	IMPORTES	
	PARCIALES	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>		
		4.417'80
Un paso superior de camino.....	1.611'79	
Un rápido y salto.....	6.178'26	
Dos tramos revestidos.....	4.073'83	
		16.281'68
<i>Artículo 3.º — Obras accesorias.</i>		
Cunetas y zanjas de coronación y desagüe.....	500	
Desvíos de caminos y rampas de acceso a los pasos.....	300	
Extracción de desprendimientos.....	100	
		900
<i>Total</i>		42.254'91
PRESUPUESTO DE CONCURSO		
Ejecución material.....	42.254'91	
Aumento del 15 por 100.....	6.338'24	
<i>Total</i>		48.593'15
Plazo de ejecución: doce (12) meses.		
Lote núm. 1.		
CANAL DE ZAYDIN		
Trozo 8.º — Desde el perfil 660 al 926. — Longitud: 5.533 metros.		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
<i>Artículo 1.º — Explanación.</i>		
45.423'94 metros cúbicos de desmonte.....	47.695'14	
4.026'18 metros cúbicos de terraplén.....	3.623'56	
		51.318'70
<i>Artículo 2.º — Obras de fábrica.</i>		
Cinco entradas de agua y aliviaderos de superficie.....	1.605'60	
Nueve caños de desagüe.....	6.261'48	
Siete pasos superiores de camino.....	9.424'31	
Tres rápidos y saltos.....	25.816'44	
Un cambio de sección revestido.....	262'40	
		43.370'23
<i>Artículo 3.º — Obras accesorias.</i>		
Cunetas y zanjas de coronación y desagüe.....	1.300	
Desvío de caminos y rampas de acceso a los pasos.....	2.700	
Extracción de desprendimientos.....	270	
		4.270
<i>Total</i>		98.958'93
PRESUPUESTO DE CONCURSO		
Ejecución material.....	98.958'93	
Aumento del 15 por 100.....	14.843'84	
<i>Total</i>		113.802'77
Plazo de ejecución: quince (15) meses.		
Lote núm. 2.		
CANAL DE ZAYDIN		
Trozo 8.º — Desde el perfil 926 al 1.131. — Longitud: 2.865'56 metros.		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
<i>Artículo 1.º — Explanación.</i>		
19.520'29 metros cúbicos de desmonte.....	19.520'29	
1.956'52 metros cúbicos de terraplén.....	1.716'87	
		21.237'16
<i>Artículo 2.º — Obras de fábrica.</i>		
Siete entradas de agua y aliviaderos de superficie.....	2.383'64	
Nueve caños de desagüe.....	5.275'89	
Cinco pasos superiores de camino.....	5.410'45	
Un rápido y salto.....	4.575'90	
Una almenara de desagüe sin compuerta y paso superior de camino	2.300'98	
		19.946'86
<i>Artículo 3.º — Obras accesorias.</i>		
Cunetas y zanjas de coronación y desagüe.....	700	
Desvío de caminos y rampas de acceso a los pasos	1.500	
Extracción de desprendimientos.....	140	
		2.340
<i>Total</i>		43.568'02
PRESUPUESTO DE CONCURSO		
Ejecución material.....	43.568'02	
Aumento del 15 por 100	6.535'20	
<i>Total</i>		50.103'22
Plazo de ejecución: quince (15) meses.		
RESUMEN		
		Pesetas.
Lote núm. 3 del trozo 6.º.....		49.019'43
Lote núm. 1 del trozo 7.º.....		101.323'74
Lote núm. 2 del trozo 7.º.....		15.194'04
Lote núm. 3 del trozo 7.º.....		48.593'15
Lote núm. 1 del trozo 8.º.....		113.802'77
Lote núm. 2 del trozo 8.º.....		50.103'22
<i>TOTAL</i>		378.036'35

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián con motivo de su petición para aprovechar terrenos de dominio público ganados al mar en la margen derecha del río Urumea, en las playas denominadas del barrio de Gras:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación en contra del proyecto de que se trata, ya que no puede considerarse como tal el escrito que presentan los propietarios del ensanche oriental:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Comandancia de Marina y Junta provincial de Sanidad, lo mismo que la Jefatura de Obras públicas, propone que se acceda á lo solicitado mediante las salvedades que se contienen en las prescripciones propuestas por la referida Junta de Obras públicas de la provincia, mediante las cuales desaparecen todos los inconvenientes que el proyecto pudiera ofrecer tal y conforme está redactado:

Considerando que el Ministerio de Marina, en Real orden de 21 de Enero de 1907, se manifestó conforme con la pretensión del Ayuntamiento de San Sebastián, considerando que con la referida petición no se perjudican en nada los intereses generales, y, en cambio, se favorecen considerablemente los de la navegación y el tráfico, según se desprende de la Real orden de Marina ya citada;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Sebastián, mediante la imposición de las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián para ganar terrenos al mar en la margen derecha del Urumea, aguas abajo del puente de Santa Catalina, mediante la construcción de un muro de encauce y el terraplenado de las superficies que queden al resguardo de la nueva playa que se forme, y destinar á ensanche de la población los terrenos de dominio público que de esta suerte puedan ser utilizados.

2.^a Las obras de referencia se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Marcelo Sarazola, y que lleva fecha de 21 de Septiembre de 1904, con la variante de suprimir el dique frente al mar, cimentado en bajamar, y sustituirlo por otro que se construirá en el límite de la playa que naturalmente se forma por el avance de las arenas.

3.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año y terminarse en el de diez, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que en el transcurso de los cinco primeros años deberá ser terminado el dique de encauce, así como el terraplenado de las superficies que se hubieran ganado al mar comprendidas entre el muro del paseo de Colón, el de encauce y una línea que sea prolongación de las fachadas del lado Sur del boulevard. En los cinco años restantes se ejecutarán los restantes terraplenes y el muro que limite los terrenos todos ganados al mar al resguardo de la playa.

4.^a Antes de dar comienzo á los trabajos deberá el Ayuntamiento concesionario depositar en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Guipúzcoa, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el importe del uno por ciento del presupuesto de contrata de las obras, cuya cantidad se considerará como fianza á responder de las obligaciones que con el Estado contrae dicha Compañía, y no se le devolverá hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento y recepción general de las obras.

5.^a Una vez constituida la fianza, se procederá por el Ingeniero Jefe de la demarcación ó subalterno en quien delegue á verificar el replanteo de las obras del dique de encauce, levantándose acta de esta operación, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará un ejemplar á dicha Corporación municipal, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas.

6.^a Una vez que, terminado el dique de encauce, sea conocido el avance total en la playa frente al mar, se procederá por el Ingeniero ó subalterno en quien delegue, y con representación del municipio, al deslinde de los terrenos de dominio público ganado con las obras, que serán comprendidas entre el muro del paseo de Colón, el dique de encauce, el pie del Monte Ulia y una línea trazada aproximadamente en el límite á que alcancen las pleamares en la playa, trazada con la conveniente regularidad.

El acta y plano de este deslinde se extenderá también por triplicado, y se dará á cada uno de los ejemplares el mismo destino que el señalado para los de replanteo.

7.^a Al término de las obras consignadas para el plazo de los cinco primeros años se podrá hacer un deslinde parcial de los terrenos ganados con ellas, y una vez aprobado este trabajo por la Superioridad, el municipio quedará dueño de ellos y autorizado para la enajenación de los destinados á construcciones.

8.^a Terminadas todas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si encontrase que se han llevado á cabo con sujeción al proyecto y á estas condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará análogo destino que á los de replanteo.

9.^a Una vez practicado el deslinde de que trata la base 6.^a, se presentará por el municipio á la aprobación de la Superioridad el muro que limite los terrenos por el lado del mar.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó subalterno en quien delegue, y serán de cuenta del concesionario los gastos que origine este servicio, así como las operaciones que se expresan en las cláusulas anteriores.

11. Para el servicio público se dejará una zona de 20 metros de anchura mínima á lo largo del dique de encauce y de 20 metros á espaldas del muro situado frente al mar.

12. El Ayuntamiento concesionario mantendrá á su costa en buen estado de conservación las obras y cuidará del completo saneamiento del terreno cuyo aprovechamiento se concede, practicando en todo tiempo los trabajos necesarios para conseguirlo y que al efecto se le ordenen por el Ingeniero Jefe.

13. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando á cargo del Ayuntamiento concesionario el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

14. El Ayuntamiento concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio sobre contrato del trabajo con los obreros.

15. La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones por parte del Ayuntamiento concesionario será causa de caducidad, procediéndose para ello con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real comunicada por el Excmo. Sr. Ministro

digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.
Jefatura de Obras públicas.

CARBETTERAS

Aprobado el proyecto de acopios de piedra redactado para el año 1907 para la conservación de la carretera de tercer orden de Vich á Gironella por Olost y Prats de Lluasanés por su presupuesto de dos mil novecientos noventa y cuatro pesetas sesenta céntimos, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas (Pelayo, 11, tercero), á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de veintinueve pesetas noventa y cinco céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de veinticinco pesetas.

El adjudicatario quedará obligado, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 30 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Angel Ossorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de, (tal carretera), cuyo proyecto está redactado para el año 1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.) S—399

Aprobado el proyecto de acopios de piedra redactado para el año 1907, para conservación de la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluasanés, por su presupuesto de dos mil setecientos cincuenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Abril próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas (Pelayo, 11, 3.^o), á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de veintisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta obra se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en ciento veinticinco pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 30 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Angel Ossorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de, (tal carretera), cuyo proyecto está redactado para el año 1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—400

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación de los Sres. Médicos existentes en esta provincia que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer su profesión durante el año actual, y la cual se manda para su publicación en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 4.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES DE LOS SEÑORES MÉDICOS	Clase de la patente.
D. Gabino Uribarri Paredes.....	4. ^a
Francisco Rodero de la Calle.....	4. ^a
Joaquín Acedo Amarillas.....	4. ^a
Antonio García González.....	4. ^a
Luis Mateos Cedrun.....	4. ^a
Pedro Casati García.....	4. ^a
Ambrosio Sagra López.....	4. ^a
Leocadio Durán Cantos.....	4. ^a
Ricardo Villar Arce.....	4. ^a
Victor Sociats Gómez.....	4. ^a
Higinio Orozco Domínguez.....	1. ^a
Luis Chaves García.....	1. ^a
Fernando Marín Ojalvo.....	1. ^a
Buenaventura Gil Toresano.....	3. ^a
Antonio Jiménez de la Vega.....	3. ^a
Modesto Millán Havas.....	4. ^a
Manuel Calzada García.....	3. ^a
Constantino Crespo García.....	4. ^a
Victor Iñigo.....	1. ^a
Enrique Montero.....	2. ^a
Vicente Marcos Alba.....	2. ^a
Alfredo Sáinz Ochoa.....	2. ^a
Juan Miguel Fernández.....	2. ^a
Luis Alonso Mateos.....	2. ^a
Laureano Blanco.....	1. ^a
Evaristo Camarero Gómez.....	1. ^a
Manuel García Barbero.....	2. ^a
Gonzalo Quirós Ceresoles.....	2. ^a
Tomás Ceballos Viniestra.....	3. ^a
Santiago García Alvarez.....	2. ^a
Daniel Cáceres García.....	3. ^a
Fernán Sánchez Pastor.....	3. ^a
José Vega Barbero.....	3. ^a
Sergio Pesado Blanco.....	3. ^a
Gonzalo Iglesias Ramos.....	3. ^a
Ernesto Paniagua Martínez.....	2. ^a
Máximo Sánchez Recio.....	2. ^a
Luis Arce Pérez.....	2. ^a
Federico Terol.....	3. ^a
Jerónimo Sánchez Martín.....	3. ^a
Domiciano Vega Mateos.....	3. ^a
Enrique Fraile González.....	3. ^a
José Tapioles y Tapioles.....	3. ^a
Roberto Sánchez Guzmán.....	3. ^a
Basilio Esteban Lorenzo.....	3. ^a
Manuel Muñoz Orca.....	2. ^a
Eduardo Muñoz García.....	2. ^a
Agapito Monforte.....	3. ^a
Victor Sánchez Hoyos.....	3. ^a
Julio Téllez Herrero.....	3. ^a
Fernando Fuentes Muriel.....	3. ^a
Rosendo Sierra Gómez.....	3. ^a
José Cañizal.....	3. ^a
Eduardo Povedano.....	3. ^a
Martiniano Fernández.....	3. ^a
Balbino Valverde Miravel.....	3. ^a
Manuel Marinas.....	3. ^a
Victoriano Pascual de Sande.....	3. ^a
Francisco González Peresini.....	3. ^a
Martín M. Godínez.....	3. ^a
Nicolás Montero Requejo.....	3. ^a
Prudencio Pérez.....	3. ^a
Telesforo González.....	3. ^a
Demetrio Pérez Calzada.....	3. ^a
Félix Martín Martín.....	3. ^a
Hilario Asensio Rodríguez.....	3. ^a
Jesús Garzón Guitián.....	3. ^a
Bonifacio López Rivero.....	3. ^a
Eugenio García Rodríguez.....	3. ^a
Antonio Casado Rodríguez.....	3. ^a
José Arroyo Martín.....	3. ^a
Luciano Lucas Garras Martín.....	2. ^a
Alejandro Hernández Cosme.....	2. ^a
Emilio Montero Izquierdo.....	3. ^a
Abundio Manrique Gil.....	2. ^a
Manuel Cantarero.....	3. ^a
Fernán Zancada Marbán.....	2. ^a
Vicente Cardama Castro.....	2. ^a
Ambrosio Herrero Timón.....	2. ^a
Teodoro González Timón.....	2. ^a
Victor Hernando Antuniano.....	2. ^a
Francisco Marcos Sastre.....	2. ^a
Venancio Trujillo Moral.....	2. ^a
Gerardo Mateos Izquierdo.....	2. ^a
Rodolfo González Martín.....	3. ^a
Matías de Gonzalo.....	2. ^a
Juan Senso Santurino.....	2. ^a
Luis Díaz Fernández.....	2. ^a
Camilo Pérez García.....	2. ^a
Diego Rosado Gil.....	3. ^a
Luis García González.....	2. ^a
Atilano Andrés Bravo.....	3. ^a
Juan Rubiales Alegría.....	2. ^a
Ruperto Cordero Viñuelas.....	2. ^a
Francisco Plaza Pizarro.....	2. ^a
Adolfo Canal y Galán.....	2. ^a
Julían Santoja de la Rosa.....	3. ^a
Pedro Arroyo Zambrano.....	2. ^a
Juan Alfonso Cuesta Merino.....	1. ^a
Casimiro Madruga.....	2. ^a
Valentín Santiago Hiosa.....	3. ^a
Constantino Canal Alvarado.....	3. ^a
José Díaz Valiente.....	2. ^a
Emilio Montero de Espinosa.....	3. ^a
Pablo Luengo Marcos.....	3. ^a
Julían Martín Lozano.....	3. ^a
Jesús Mateos Moreno.....	2. ^a
Zacarias Davila.....	3. ^a
Andrés Sánchez Arias.....	3. ^a
José García Lozano.....	2. ^a
Domingo Juárez Ortega.....	2. ^a
Rafael Martínez Díaz.....	3. ^a
Constantino Mareque Hidalgo.....	3. ^a
Ulpiano González.....	2. ^a
Francisco Sayáns Ocampo.....	2. ^a
José Madruga Velasco.....	2. ^a
Francisco Cenciero Trigo.....	1. ^a

NOMBRES DE LOS SEÑORES MÉDICOS	Clase de la patente.
D. Eusebio Mirón Santos	3. ^a
Gregorio Díez Guacra	3. ^a
Emilio Fernández Espina	3. ^a
Eusebio Sánchez Díaz	3. ^a
Eduardo Arroyo Tejero	2. ^a
Pío Iglesias	3. ^a
Marceliano Bayle	3. ^a
Narciso Díaz de la Cruz	3. ^a
Julio Rivas Martín	1. ^a
Felipe Moreno Vecino	2. ^a
Julian Cuello Solís	3. ^a
José González Castro	1. ^a
Diego Cisneros Cebada	3. ^a
Nicolás Parejo Benito	3. ^a
José Blázquez Pedraza	3. ^a
Rafael Barriano	2. ^a
Carlos Míguez Barcia	3. ^a
Filiberto Culvillo León	2. ^a
Guillermo Cáceres Miña	3. ^a
Aniceto Bravo Fernández	2. ^a
Santiago Arias Pinar	2. ^a
Lázaro Rodríguez Martín	3. ^a
Fernando Avila Gainza	2. ^a
Francisco Muñoz Sociats	3. ^a
Eugenio González Pizarro	2. ^a
Juan Flores Sánchez	2. ^a
Ramón Salgado Fernández	3. ^a
José Cartagena Pacheco	3. ^a
Francisco Palacios Calderón	3. ^a
Luis Elviro Clemente	2. ^a
Fernando Silverio	2. ^a
Enrique Elviro Helgado	3. ^a
José Oto	2. ^a
Luciano García Aguilera Carrasco	1. ^a
Alfonso Pérez de la Mata	2. ^a
Emilio García Monje	3. ^a
Saturnino Fernández Benito	3. ^a
José de la Rosa Sánchez	3. ^a
Nicanor Castillo Amores	3. ^a
Anacleto Sánchez Coello	3. ^a
Damaso Oliveros Arias	3. ^a
Ulpiano Perales Delgado	3. ^a
Joaquín Jiménez Fleixenet	3. ^a
Tadeo Martínez Cobos	3. ^a
Miguel Cantón Bueno	2. ^a
Jeronimo Téllez Meneses	1. ^a
Severo Pérez Claros	3. ^a
Julian Sande y Sande	3. ^a
Fernando Delgado Ramos	3. ^a
Donato Sánchez Bueno	3. ^a
Francisco Domínguez Higuera	3. ^a
José del Hoyo y Herrera	3. ^a
Sixto Ruiz Expósito	3. ^a
Calixto Campos Carlos	3. ^a
Claudio de la Calle Simón	2. ^a
Modesto Batuecas	3. ^a
Isidoro López Sánchez	3. ^a
Victoriano Montero	3. ^a
Santiago García	4. ^a

Terminado dicho período el contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones que se trata el apartado 5.º del art. 41 de la misma Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

ARTÍCULO 5.º

La instalación, entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la red eléctrica y sus aparatos será de cuenta exclusiva del concesionario.

ARTÍCULO 6.º

La colocación de la red, lámparas, arcos y demás accesorios se verificará en los puntos que indique el Ayuntamiento, adaptándose por lo general a la manera como actualmente se halla establecido.

ARTÍCULO 7.º

Las máquinas, aparatos y demás accesorios que se empleen durante el tiempo de la contrata deberán proceder de una fábrica acreditada y tener las condiciones necesarias para la buena producción de luz.

ARTÍCULO 8.º

El municipio se obliga a permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, cables, aisladores y demás que sean necesarios para el alumbrado en todos los edificios de su pertenencia y en las vías públicas.

ARTÍCULO 9.º

Para la colocación de cables, soportes, aisladores y demás aparatos para el alumbrado público en los edificios particulares, el contratista solicitará de los propietarios la oportuna autorización. Los perjuicios que con tal motivo se causen en estos edificios y en los mencionados en la condición anterior serán de cuenta del rematante.

ARTÍCULO 10.

Corresponde al concesionario indemnizar a los dueños de predios que se gravan con la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo a lo dispuesto por la ley de 23 de Marzo de 1900.

ARTÍCULO 11.

El municipio se obliga a prestar su auxilio y apoyo moral al contratista, procurando que los agentes municipales custodien y vigilen la instalación dentro de la zona urbanizada.

ARTÍCULO 12.

Si durante el curso de este contrato se descubriesen nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico, de ventajas y éxitos reconocidos, y el Ayuntamiento acordase adoptarlos, el concesionario vendrá obligado a verificar el cambio, mediante la indemnización que se estipule par ambas partes.

ARTÍCULO 13.

Será de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 para el Tesoro, actualmente vigente, y el de los demás impuestos y contribuciones establecidos sobre la industria, producción y consumo del alumbrado eléctrico.

ARTÍCULO 14.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cables, instalaciones, fábrica productora, transformadores y todos cuantos aparatos funcionen en el servicio de que se trata. La adquisición, conservación y limpieza de los aparatos y útiles necesarios para este servicio serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 15.

El concesionario permitirá la entrada en la fábrica y demás dependencias que establezca al Alcalde, sus delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, a fin que puedan inspeccionar, comprobar y tomar cuantos datos estimen oportunos.

ARTÍCULO 16.

Los cables serán cubiertos si han de transmitir corrientes alternativas continuas que excedan de 120 volts.

ARTÍCULO 17.

Terminada la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir toda la red del alumbrado objeto de la misma, con todos sus accesorios, por el precio de tasación que fijen dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordancia.

ARTÍCULO 18.

Para los casos en que por cualquier causa dejase de lucir el alumbrado eléctrico, el contratista deberá establecer durante las mismas horas de contrata un alumbrado suficiente, poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento sobre la forma de establecerlo.

ARTÍCULO 19.

El contratista suministrará la luz necesaria a las oficinas y dependencias del municipio al mismo precio que resulte el alumbrado público. No obstante, si el contratista estableciese para los particulares un precio menor, éste regirá también para el Ayuntamiento respecto a la luz que consuma en sus oficinas y demás dependencias.

ARTÍCULO 20.

El Ayuntamiento podrá aumentar el alumbrado público por medio de nuevos arcos ó lámparas incandescentes, ó la intensidad de los mismos, así como disponer que alumbren más horas de las señaladas, aumentándose entonces proporcionalmente el precio de contrata.

ARTÍCULO 21.

Las faltas que cometiere el concesionario en el servicio que se contrata, que sean imputables al mismo, serán castigadas con multas que impondrá la Alcaldía, las cuales podrán variar de 50 á 100 pesetas. Serán consideradas tales, entre otras, las oscilaciones continuas por espacio de una hora, la interrupción de corriente sin causa justificada y el apagarse una quinta parte del alumbrado.

ARTÍCULO 22.

Serán causas de rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento:

- 1.º El no haberse constituido la fianza definitiva en el término de diez días, después de la adjudicación definitiva.
- 2.º El no concurrir el concesionario a la otorgación de la correspondiente escritura, y, cuando firmada ésta, no prestara el servicio del plazo fijado. En ambos casos, la cantidad depositada quedará a beneficio del Ayuntamiento.
- 3.º La interrupción del alumbrado por culpa del rematante, en más de la tercera parte de lámparas por espacio de tres días consecutivos.

4.º La extinción de la totalidad de las lámparas, ó suspensión del alumbrado, por más de cinco días, también consecutivos.

5.º La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el período de un mes, ó durante catorce días en dos meses consecutivos; y

6.º El negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 23.

Al cumplimiento de este contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento, con sus ingresos, y el concesionario, con las máquinas, útiles y aparatos y mensualidades que venzan a su favor.

ARTÍCULO 24.

Durante el tiempo de la contrata no podrá el Ayuntamiento gravar con arbitrios municipales el suministro de luz á los particulares que haga el rematante. También estarán exentos de todo arbitrio ó recargo municipal los materiales que se empleen en la instalación y producción del alumbrado público.

ARTÍCULO 25.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copias, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 26.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido á los Tribunales de esta ciudad, con expresa renuncia de su fuero y domicilio.

ARTÍCULO 27.

El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precios, ni la rescisión del contrato, por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del rematante.

ARTÍCULO 28.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, treinta días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue y del Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, observándose en el acto las reglas contenidas en el art. 17 de la citada Instrucción y en las demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 29.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán entregar sus proposiciones al Presidente de la misma durante el plazo de la media hora siguiente á la señalada para dar comienzo al acto.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, cuyo sobre contenga estas palabras: «Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado eléctrico de la ciudad de Vich»; estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que al final se inserta, firmadas por el interesado ó su representante con poder declarado por el Letrado designado en la condición 31, é ir acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haberse depositado como fianza provisional en las áreas municipales de esta ciudad, ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 763 pesetas, 5 por 100 del importe anual del contrato, en metálico ó en valores ó signo de crédito del Estado á precio de su cotización oficial el día de su constitución.

En las proposiciones se harán las mejoras únicamente bajando la cantidad tipo del remate.

ARTÍCULO 30.

Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante á presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, en la misma forma que la provisional, á cuyo efecto deberá aumentar la fianza hasta la cantidad de 1.526 pesetas, 10 por 100 de la cantidad anual presupuesta.

A los licitadores á quienes no se adjudique provisionalmente el remate se les devolverá inmediatamente dicho depósito, pero no al que resulte rematante, al cual no le será devuelto el depósito provisional y definitivo hasta tres meses después de inaugurado el servicio á satisfacción del Ayuntamiento.

Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el contratista con todo el material de instalación.

ARTÍCULO 31.

El bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 está á cargo, por cuenta de los licitadores, del Abogado D. José Font y Manxarell, nombrado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.

La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

ARTÍCULO 33.

Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

ARTÍCULO 34.

En caso de accidentes que ocurran á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación del servicio eléctrico, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 35.

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, el contratista queda obligado á la realización de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Vich 3 de Abril de 1907.—El Alcalde Presidente, F. de Riera.—P. A. del A., el Secretario, Francisco Guerola.

Modelo de proposición.

D., vecino de, y habitante en la calle de, en nombre propio (ó en representación y con poder bastante de), bien enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día (ó en la GACETA DE MADRID del día) para la contrata del servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad, de la ciudad de

Cáceres 12 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo. P—166

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 13 de Abril de 1877, se anuncia al público durante un plazo de treinta días, que empezará á correr y contarse desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales que expresa dicha disposición legal, la petición formulada ante este Excmo. Ayuntamiento por D. Ventura López y D. Ricardo Hernández para la construcción y explotación en esta Corte de un Mercado, que se denominará de Salamanca, estará enclavado en la manzana 267, segunda zona del Ensanche, y tendrá sus límites por las calles del Principe de Vergara, Castelló, Hermosilla y Ayala.

Lo que, á los efectos determinados en el citado art. 64 de la ley de 13 de Abril de 1877, á fin de que puedan presentarse otras proposiciones que mejoren la primera, se anuncia al público para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid 21 de Marzo de 1907.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Vich.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 27 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al suministro del alumbrado público de esta ciudad con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público de la ciudad de Vich por medio de la electricidad.

ARTÍCULO 1.º

El Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta la iluminación de las vías públicas de la misma por medio de diez y seis lámparas de arco voltaico de quinientas bujías cada una y doscientas cincuenta lámparas incandescentes de diez y seis bujías cada una, medidas según la intensidad media esférica.

ARTÍCULO 2.º

Las lámparas de incandescencia se encenderán todos los días, treinta minutos después de puesto el sol, y arderán hasta el amanecer.

Los arcos voltaicos se encenderán á la misma hora que las lámparas de incandescencia y arderán hasta las veintitrés y treinta minutos; sin embargo, el Ayuntamiento podrá disponer que, quince días al año, ardan hasta el amanecer.

ARTÍCULO 3.º

El precio del alumbrado será de quince mil doscientas pesetas anuales, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas; si este pago se retrasase dos meses se abonará al contratista intereses, á razón del cinco por ciento anual, de las cantidades no satisfechas.

ARTÍCULO 4.º

El contrato se verificará por diez años, á contar desde el 1.º de Junio próximo.

Vich, se obliga á prestar dicho servicio, con arreglo al mencionado pliego de condiciones, por el precio de (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma.) S—398

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Montoro y García, como heredero de D. Juan José Blanco y Coronel, de estos vecinos, contra D. Ricardo y Doña Isabel Alava y Carrión, en concepto de herederos de la Excmo. Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Boltón, sobre cobro de pesetas, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Andújar, á 2 de Marzo de 1907, el Sr. D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Cobo de las Casas, en nombre y legítima representación de D. Juan José Blanco y Coronel, de estos vecinos, y por su fallecimiento continuados hoy por su único heredero D. Manuel Montoro y García, de estos vecinos, representado por el Procurador D. Manuel Puentes Molina y dirigido por el Letrado D. Joaquín María Serrano, contra la Excelentísima Sra. Doña María de la Concepción Carrión y Boltón, vecina que era de Madrid, y por su fallecimiento contra sus herederos D. Ricardo y Doña Isabel Alava y Carrión, vecinos asimismo de la citada villa y Corte de Madrid, los cuales han sido declarados rebeldes en dicho juicio, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, intereses estipulados y vendidos, á razón del ocho por ciento, y los legales de éstos desde la interposición de dicha demanda y costas;

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante por las cincuenta mil pesetas de principal, por los intereses estipulados y vendidos, á razón del ocho por ciento anual, por los legales de éstos desde la interposición de la reclamación judicial y por las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y para ello hacer trance y remate de los bienes especialmente hipotecados y embargados en esta ejecución, y con su producto, entero y cumplido pago al hoy acreedor D. Manuel Montoro García de la cantidad principal y réditos expresados, así como de las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, en las que se condena expresamente á los ya repetidos D. Ricardo y Doña Isabel Alava y Carrión, en el concepto expresado de herederos de la deudora la Excmo. Doña María de la Concepción Carrión y Boltón. Pues así por esta mi sentencia, que se notificará á los rebeldes en el modo y forma que determina la ley, á menos que la parte actora pida la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Esteva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, de que doy fe.

Andújar 2 de Marzo de 1907.—Pedro de la Vega.—Hay una rubrica.»

La cabeza, parte dispositiva y publicación de sentencia insertas concuerdan con sus originales, á que el actuario se remite y da fe.

Y para que sirva de notificación en forma á los ejecutados D. Ricardo y Doña Isabel Alava y Carrión, vecinos de Madrid, que no ha podido notificárseles personalmente por hallarse ausentes de su domicilio, expido el presente edicto.

Dado en Andújar á 6 de Abril de 1907.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. X—930

BARCELONA—BARCELONETA

En méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. José y Doña María Maziques y Vehil, vecinos de San Ginés de Vilassar, partido judicial de Mataró, promovido por la hermana de los mismos Doña Felipa Maziques y Vehil, en virtud de lo acordado en auto de 14 de Marzo último, dictado por el Sr. D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, se llama por primera vez á dichos ausentes para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente, y en defecto de éstos á los que se crean con derecho á la administración de los bienes abandonados; haciéndose saber que la administración de éstos ha sido solicitada por Doña Felipa Maziques Vehil, hermana de los ausentes; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo documentalente al comparecer en el Juzgado.

Barcelona 4 de Abril de 1907.—El actuario, Florentino Fontcuberta. X—944

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente se hace público que en los autos que luego se dirán obra la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 28 de Febrero de 1907.

El Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José Olivet y Bonelló, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Massanet de Calviny (provincia de Gerona), dirigido por el Letrado D. Amador Esteva y Guerra y representado por el Procurador D. José Manuel Puig de la Bellacasa, contra Don Jaime Mas y Olivet, y caso de haber fallecido, sus hijos legítimos y naturales, ó en su defecto, las inciertas personas de sus sucesores ó causahabientes, por cualquier título que lo fueren, representados por los estrados del Juzgado en atención á su rebeldía, al objeto de obtener la cancelación de varias cargas y gravámenes que figuran como subsistentes en los libros del Registro de la propiedad; y

Resultando que, etc.: Considerando que, etc.: Vistas las disposiciones legales citadas y demás generales de aplicación al caso de autos;

Fallo que, estimando procedente la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. José Olivet y Bonelló contra D. Jaime Mas Olivet, y caso de haber fallecido, sus hijos legítimos y naturales, ó en su defecto, las inciertas personas de sus sucesores ó causahabientes, por cualquier título que lo fueren, debo declarar, como declaro, extinguido por prescripción el derecho á reclamar de la herencia dejada por Doña Mercedes Olivet y Pujal la manda ó legado por ésta dispuesto en su testamento, que otorgó á 17 de Junio de 1864, ante el Notario que fué de esta ciudad D. José María Pons Codinach, de diez y seis mil reales vellón, en monedas de oro y

plata, á D. Jaime Mas y Olivet, su hijo, que salió para América, y de muchos años no había sabido más de su paradero, en pago de la porción legítima materna con su suplemento y de los demás derechos que pudieran esperarle en sus bienes; queriendo que esta disposición se entendiera hecha á favor de los hijos legítimos y naturales de dicho su hijo, siempre que resultare haberlos y por defecto del mismo se hallaren con derecho á posesión legítima en sus bienes, así como también extinguido por prescripción el derecho á toda otra reclamación en más ó en menos por mitad de dicha manda ó legado, y de los conceptos por la que fué dispuesta por la testadora, cuyas cargas pesan sobre la casa señalada de número diez y nueve, en la calle de Boters de esta ciudad, compuesta de planta baja con una sola puerta y dos pisos de alto, formando todo una sola habitación, cubierta parte con tenado y parte con tejado, ocupando una superficie de treinta metros cuarenta y cinco céntimos, equivalentes á ochocientos seis palmos un céntimo; lindando por Oriente, izquierda, con D. Fernando Partagas; por Mediodía, ó delante, con la calle de Boters; por Poniente, ó derecha, con D. Pablo Monill, y por Cierzo, ó espalda, con D. Pedro Turiot, mediante un callejón; y sobre la casa señalada de número veintitrés en la misma calle de Boters, compuesta de planta baja y tres pisos, constituyendo una sola habitación, cubierta con tenado, ocupando una superficie, desde el nivel del plan tercero hasta el nivel del piso tercero, de cincuenta y ocho metros treinta y tres céntimos, equivalentes á mil quinientos cuarenta y tres palmos noventa y nueve céntimos, y desde el nivel del piso tercero hasta la parte superior, de cincuenta metros cincuenta y ocho céntimos, equivalentes á mil trescientos treinta y ocho palmos ochenta y cinco céntimos, lindando por Oriente, ó izquierda, con D. José Martí; por Mediodía, ó delante, con la calle de Boters; por Poniente, ó derecha, con Fernando Partagas, y por Cierzo, ó espalda, con D. Pedro Turiot, mediante un callejón; expidiéndose en su día el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de esta ciudad para que proceda á la cancelación de las cargas de que se trata.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados rebeldes si lo pidieren la parte actora y fueren habidos, ó, en otro caso, por medio de edictos en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin hacer especial declaración acerca del pago de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mazaira.

Publicación.—Barcelona 28 de Febrero de 1907. La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, y leída y publicada por el mismo en la audiencia pública de este día; doy fe: Licenciado Miguel Aracil.»

Y para que sirva de notificación á D. Jaime Mas y Olivet, y caso de haber fallecido, sus hijos legítimos y naturales, ó en su defecto las inciertas personas de sus sucesores ó causahabientes, libro la presente, que firmo en Barcelona á 2 de Abril de 1907.—Licenciado Miguel Aracil. X—934

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de 23 de Febrero último, ha admitido la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Carlos Batlle y Calvo, contra D. Ramón de Prado y Tovia, sobre que se declare cancelada la inscripción de hipoteca constituida por D. Bernardo García Fernández á favor del referido D. Ramón de Prado y Tovia, en 5 de Abril de 1871, ante el Notario de este Colegio D. Mariano Demetrio Ortiz; de cuya demanda se confiere traslado al citado Don Ramón de Prado y Tovia, y, en su consecuencia, se le emplaza por medio de la presente, por segunda y última vez, para que en el improrrogable término de cinco días, mitad del fijado antes, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para emplazar á D. Ramón de Prado y Tovia, cuyo paradero se ignora, para los fines expresados, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente.

Madrid 6 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—933

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Pascual Gabaldón, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en expediente de cuenta jurada formulada por el Procurador D. Cipriano Miguel Moreno contra Doña Constanza Yáñez de Barnuevo y de la Fuente, cuyo actual paradero se ignora, pero que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de San Cristóbal, núm. 2, Escritorio, cuyo expediente versa sobre reclamación de cantidad, por providencia de este día, á instancia de dicho Procurador, acordó se requiera á la Doña Constanza por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quince días satisfaga al Procurador de este Juzgado D. Cipriano Miguel Moreno, bajo apercibimiento de apremio, la suma que reclama de ciento sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos y costas de dicho expediente.

Y para su inserción de la GACETA DE MADRID, á fin de que el requerimiento acordado surta sus efectos legales, expido la presente en Motilla del Palancar á 6 de Abril de 1907.—El Escribano, Faustino Mate. X—941

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Antonio Olasagasti y Gorostidi, natural y vecino que fué de Alizua, habiendo reclamado la herencia del mismo su hermana Doña María Magdalena Olasagasti y Gorostidi y sus sobrinos D. José Francisco, D. Juan Domingo, Don Juan, Doña María, D. Miguel José, D. Celestino y D. Evaristo Olasagasti y Ezoma, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente abintestado promovido por el Procurador Don Juan José Carballo, á nombre de D. Miguel Olasagasti y Ezoma.

Dado en Tolosa á 2 de Abril de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—940

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Martí, de unos veinte años, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1907.—Mariano Laliga. Francisco Pomares. JO—2443

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Jarque Hernández, de treinta años, casada, sirviente, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de San Ramón, número 5, piso cuarto, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Jarque, conduciéndola, con las seguridades debidas, á la cárcel Asilo municipal de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 4 de Marzo de 1907.—Agustín Llopis.—El actuario, Agustín Meliá. JO—2444

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Miguel Luis Bronto, de cuarenta años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de Miguel y de Joaquina, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Játiba, núm. 30, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre adulteración de bebidas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Marzo de 1907.—Agustín Llopis. El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—2301

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Mendive Ruiz, vecino que ha sido de Vitoria y después de Baracaldo, sin que consten otros antecedentes ni circunstancias ni su actual paradero, para que el día 19 de Abril próximo, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial á fin de que como testigo asista al juicio por jurados señalado para dicho día y hora en causa seguida sobre falsificación contra Bonifacio de la Puente López de Heredia; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 8 de Marzo de 1907.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. JO—2445

VELEZ MALAGA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas Pedro Sabalera López, natural y vecino de Viñuela, casado con María Ramírez López, jornalero, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, cuya prisión tiene decretada la Sala primera de la Audiencia provincial de Málaga, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 7 de Marzo de 1907.—Francisco de P. Sola.—El Escribano, Rafael Ruiz. JO—2447

VELEZ RUBIO

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción del partido de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un desconocido que en la mañana del día 19 de Febrero pasado penetró en la casa de Diego Oliver García, sita en el término de Chirivel, sitio llamado del Cortijo de Misa de Once, donde estaba sola Trinidad López Reche, esposa de aquél, llevándose de dicha casa-cortijo la suma de 115 pesetas y un jamón, cuyo sujeto vestía pantalón oscuro, alpargatas de lona con cinta negra, calcetines de color oscuro, gorra negra con visera, el cual iba embozado en una manta negra bastante deteriorada; es un tipo pequeño y delgado, y los pies también pequeños, el cual amenazó á la Trinidad con una escopeta que llevaba para que le entregara el dinero que hubiera en la casa, á fin de oírle en la causa que al efecto estoy instruyendo, dentro del término de diez días, que es el que se le señala para que se persone en este Juzgado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho desconocido, y caso de hallarlo sea puesto á mi disposición, en estas cárceles, con las seguridades convenientes.

Dada en Vélez Rubio á 7 de Marzo de 1907.—Enrique García Asensio.—El actuario, Antonio Soriano Roig. JO—2448

VIGO

D. Francisco Aleón Robles, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en dicho Juzgado se promovió expediente sobre declaración de herederos abintestado de Juana Pérez Hermida, natural y vecina que fué de la inmediata parroquia de Bembibre, fallecida en 8 de Febrero último, sin otorgar disposición testamentaria, en el que reclama la herencia de aquella su marido José Rodríguez Villar; y que en providencia de esta fecha se dispuso llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Y para su inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID expido la presente.

Dada en Vigo á 20 de Marzo de 1907.—F. Alción.—El actuario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Arias. X—942

VILLAJYOYA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Bautista Escribá, instruye sumario por delito de robo contra Vicente Ibarra Rubio, vecino de Rellen, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del sujeto expresado.

Dada en Villajoyosa á 9 de Marzo de 1907.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan Bautista Escribá. JO—2450

VITIGUDINO

D. José de Seijas y Azoña, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos García Hernández, natural y vecino de Mieza, soltero, joven de veinticuatro años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que la inserción de esta requisitoria tenga lugar en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado y su cárcel de partido, á ingresar en la misma como preso provisional; pues así está acordado en la causa que se le sigue por resistencia y desobediencia al Alcalde de Sancedo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura de expresado Marcos García Hernández, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Vitigudino á 6 de Marzo de 1907.—José de Seijas. Por su orden, Juan González. JO—2404

VITORIA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por estafa, se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura baja, y que, vistiendo de terciopelo y blusa azul, se presentó en el establecimiento que en la casa núm. 7 de la calle de Barreras, de esta ciudad, tiene Doña Caramita Icaz, y dejó en la cuadra de dicha casa un macho de un metro 39 centímetros de alzada, color negro, orejado, horrado de las cuatro extremidades, y además un serón vacío, para que en el término de octavo día comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 28 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, José Cobos Izaguirre.—El actuario, Manuel de Pedraza. JO—2451

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Telesforo Jorge Méndez Saucedo, de veintidós años, soltero, canfitero, hijo de Pedro y Angela, natural de Orbe (Cervera del Río Pisuerga), sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles del partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa contra el mismo sobre hurto, mediante auto de la Superioridad; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, del nombrado Méndez, pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad.

Dada en Zaragoza á 4 de Marzo de 1907.—Isidro Liesa.—Por E. de D. A. Arnau, Luis Moliner. JO—2302

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado sobre estafa de dinero á Antonio y Manuel Biensoberas, ha mandado acordar se cite por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á cuantas personas tuvieron negociaciones con D. Juan Genis, agente de una Compañía de emigración al Brasil, que tenía sus oficinas en esta capital, calle del Coso, 107, relacionadas con dicho fin y que se crean perjudicadas por la desaparición de esta capital de aquel señor, cuyas personas deberán comparecer en la sala de audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en los periódicos citados, con objeto de recibirles declaración en la nombrada causa sobre cuantos particulares y extremos se crean convenientes y cumplir respecto de ellas con lo que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 6 de Marzo de 1907.—El actuario, P. E. de D. Angel Arnau, Luis Moliner. JO—2303

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Juan Luis Bilbao y Bilbao por la falta de no presentarse á concentración en la zona de Durango.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Luis Bilbao y Bilbao, natural de Guecho, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de José Andrés y de Antonia, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Durango el 1.º de Agosto de 1905, siendo sus se-

ñas personales las siguientes: nació en 11 de Mayo de 1885, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1907.—Luis Faurie. JG—206

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el recluta Anastasio Leibar Uribarri por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Anastasio Leibar Uribarri, natural de Abadiano, vecindado en Elorrio, Juzgado de primera instancia de Durango, provincia de Vizcaya, de oficio labrador, hijo de Félix y de Agustina, de veintidós años y once meses de edad, de un metro 585 milímetros de estatura, del reemplazo de 1905, sus señas se desconocen, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Durango en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1907.—Luis Faurie. JG—214

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Julián San Miguel Uriarte por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de Durango.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Bermeo (Vizcaya), hijo de Eugenio y Francisca, de veintidós años de edad, y cuyos señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de Durango, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Juan José Alfaro. JG—202

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Francisco Resano Tres por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Durango.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Francisco Resano Tres, natural de Andosilla (Navarra), vecindado en Erandio, Juzgado de primera instancia de Bilbao, hijo de Pascual y Baldomera, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 680 milímetros, del alistamiento de 1905, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Juan José Alfaro. JG—204

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Tomás Lejarreta Echezarra por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Tomás Lejarreta Echezarra, natural de Dima, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Durango, provincia de Vizcaya, hijo de Canuto y María Luisa, vecindado en Dima, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Durango en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Juan José Alfaro. JG—205

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye al soldado de este regimiento Eraulio Gómez Elogando por la falta grave de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Bermeo (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Guernica, hijo de Francisco y de Paula, de veintidós años de edad, de oficio pintor, soltero, de un metro 678 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición, á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Juan José Alfaro. JG—210

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye al soldado de este regimiento José Bilbao Arrieta por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Lemona (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Durango, hijo de José y Lucía, de veintidós años de edad, de oficio cantero, soltero, un metro 640 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Alvaro Rodríguez. JG—212

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye contra el soldado Justo Garitonandio Alcorco por falta grave de faltar á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Justo Garitonandio Alcorco, natural de Zaldúa (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Marquina, hijo de Antonio y Lucía, vecindado en Zaldúa, de veintidós años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Durango en el mes actual, para que en el plazo preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Juan José Alfaro. JG—216

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye al soldado de este regimiento Alejo Muruaga y Rentería por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Mundara (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Durango, hijo de Alejo y de María Mercedes, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, un metro 670 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Luis Faurie. JG—217

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Leopoldo García Martínez por falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Leopoldo García Martínez, natural de Logroño, vecindado en Villarramiel (Palencia), Juzgado de primera instancia de Frechilla, hijo de Juan y de Inés, de veintidós años de edad, de oficio industrial, de estado casado, cuyas señas personales se desconocen, de estatura un metro 665 milímetros, del alistamiento de 1905, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1907.—Alfredo Cifrián. JG—218

CEUTA

D. Luis Adelantado Limón, segundo Teniente del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Saraciba Visati.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebelín, á responder á los cargos que se le instruyen por el delito de deserción; teniendo entendido que de no presentarse en esta fecha será declarado rebelde.

Dada en Ceuta á 7 de Marzo de 1907.—Luis Adelantado.—El Secretario, Diego Delgado. JG—219

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca á junta general de señores accionistas para el día 23 del actual, á las diez y ocho, en el piso principal del teatro Bendurra, con objeto de aprobar la Memoria de cuentas del año y renovación de la mitad de la Junta directiva.

Para formar parte de la Junta será necesario hacer constar haber depositado, con cinco días de antelación al de la fecha de su celebración, una acción por lo menos en poder del Sr. Tesorero, D. Zoilo Alvargonzález; oficinas, calle de Fundición, ó en la sucursal del Banco de España en Gijón.

Gijón 4 de Abril de 1907.—El Secretario, Manuel Cean Bermúdez. X—

Sociedad anónima Madrid Automóvil N. A. G.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en su domicilio social, paseo de la Castellana, 47, para la aprobación de la Memoria y cuentas del año 1906.

El depósito de acciones que previene el art. 26 de los estatutos para asistir á esta junta deberá hacerse en el domicilio social hasta el día 22 del mes actual.

Madrid 8 de Abril de 1907.—El Presidente, Eduardo Dato Iradier. X—945

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 24.557, de pesetas nominales 1.500, en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 29 de Febrero de 1904 á favor de D. Emilio Sala Ametller y D. Juan Sala Costa, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 5 de Abril de 1907.—El Secretario, E. Villarrazo. X—937

Sociedad Herrerías de Sabero y Anexas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Caja y Bancos.....	50.513'95
Propiedades y concesiones.....	4.504.136'50
Mina «Unica».....	28.779'41
Instalaciones nuevas.....	2.536.907'42
Terrenos.....	190.425'02
Gastos de establecimiento.....	142.980'89
Material en servicio.....	346.809'91
Utiles y herramientas.....	44.483
Muebles y accesorios.....	17.540'82
Obligaciones de segunda hipoteca en cartera.....	1.000.000
Almacén de carbones.....	31.927'74
Almacén general de efectos.....	155.634'93
Almacén de maderas.....	4.259'04
Economato.....	16.590'29
Cuentas corrientes deudoras.....	146.717'68
Compradores de carbón de n/ minas «Luis», «Sabero núm. 7», etc.....	12.770'08
Anticipos de obligacionistas.....	1.465'84
Contrato de construcción y compra de casas para obreros.....	11.865'03
Resultado de ejercicios cerrados.....	103.305'63
Depósitos necesarios.....	9.347.116'78
	225.000
	9.572.116'78
PASIVO	
Capital: 10.000 acciones de 500 pesetas cada una.....	5.000.000
Capital: 4.976 obligaciones de primera hipoteca de 500 pesetas cada una.....	2.488.000
Capital: 2.000 obligaciones de segunda hipoteca de 5 0 pesetas cada una.....	1.000.000
Administración.....	40.269'09
Banco de España.....	511.398'93
Cuentas corrientes acreedoras.....	114.436'84
Intereses.....	60.621'05
Fondo de previsión para accidentes del trabajo.....	13.239'86
Premios y multas.....	1.354
Pérdidas y ganancias.....	117.797'01
Depositaros de valores.....	9.347.116'78
	225.000
	9.572.116'78

Bilbao 31 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, Luis de Urrutia y Burriel.—V.º B.º—El Presidente de turno, Juan Alonso Allende. X—938

La Electro Industrial de Río Piedra.

Balance de 31 de Diciembre de 1906 y aprobado por la junta general el 24 de Marzo de 1907.

ACTIVO	
Acciones en depósitos.....	24.000
Edificios y solares.....	69.763'74
Instalaciones.....	163.315'91
Muebles y enseres.....	3.833'95
Combustibles.....	535'68
Existencia maderas labradas y en bruto.....	83.328'46
Almacén de material.....	7.775'90
Efectos á cobrar.....	10.875
Deudores varios.....	44.328'83
Vías y muelle.....	2.474'77
Ganancias y pérdidas.....	22.835'86
	432.919'13
PASIVO	
Capital.....	400.000
Depositantes.....	24.000
Acreedores varios.....	8.919'13
	432.919'13

La Electro Industrial de Río Piedra.—El Director Gerente, Juan García Asta. X—943

Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Fianzas en efectivo.....	545
Acciones liberadas.....	23.000
Efectos en depósito.....	35.000
Explotación privilegios.....	40.000
Terrenos.....	15.506'10
Mobiliario y enseres.....	9.890'28
Maquinaria.....	392.823
Edificios.....	230.414'70
Banco de España.....	124'77
Deudores y acreedores.....	1.037'32
Almacén.....	201.074'69
Banco de España c/c.....	830
Saquería.....	14.294'27
Cuentas corrientes.....	117.297'96
Caja.....	10.004'15
Arrastrés.....	2.942'25
Harinas y afrechos.....	170.591'29
	1.270.375'78
PASIVO	
Capital.....	500.000
Fianzas.....	35.000
Sociedad Española de Molinería y Panificación.....	415
Pérdidas y ganancias.....	2.169'58
Fondo de reserva.....	12.678'35
Alfredo Cabello.....	477.647'75
Efectos en circulación.....	97.933'69
Letras giradas.....	49.911'65
Buhler Hermanos.....	42.034'51
Hijos de Francisco de las Peñas.....	52.525'25
	1.270.375'78

Málaga 31 de Diciembre de 1906.—El Director gerente, Juan Ponce de León.—V.º B.º—P. el Presidente, Sebastián Gómez Acebo. X—932

Gasómetro Tarraconense.

Resumen del inventario—balance practicado en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Fábrica de gas y electricidad: edificios, aparatos, máquinas, etc.....	656.633'65
Mercaderías: por las existentes.....	86.705'85
Acciones en depósito y custodia: por las depositadas en Caja.....	467.000
Obligaciones en cartera: 100 obligaciones, emisión de 1897.....	50.000
Depósito Ayuntamiento: por el constituido.....	5.600
Deudores: por saldo á cargo de varios.....	203.659'14
	1.469.598'64
PASIVO	
Capital: por el realizado, 4.800 acciones.....	600.000
Depositarios acciones: por las depositadas en Caja.....	467.000
Acreedores por obligaciones: 60 obligaciones emisión 1892, y 350 emisión 1897.....	205.000
Acreedores: por saldo á favor de varios.....	127.420'85
Pérdidas y ganancias.....	70.177'79
	1.469.598'64

Tarragona 31 de Diciembre de 1906.—El Tenedor de libros, E. Guansé.—El Administrador, P. Mouravá.—El P. del C. A., Juan Gonsé.
D. Agustín Musté Sandoval, Abogado, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.
Certifico que el inventario—balance que precede ha sido aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de Marzo de 1907.
Tarragona 3 de Abril de 1907.—El Secretario, Agustín Musté.—V.º B.º—El P. del C. A., Juan Gonsé. X—936

Sociedad anónima «Aurrera».

Balance general de cuentas, cerrado el 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Acciones en cartera.....	277.500
Obligaciones hipotecarias en garantía.....	39.500
Idem del Centro industrial.....	75
	317.075
Edificios, instalaciones, etc.....	761.251'61
Maquinaria, herramientas y útiles.....	788.751'48
Mobiliario.....	1
Casas para obreros.....	39.434'77
	1.589.438'86
Existen: Primeras materias.....	20.234'87
Productos fabricados.....	116.107'37
Almacén de suministros.....	34.146'06
	170.488'30
Caja y Bancos.....	6.976'65
Efectos en cartera.....	32.895'81
Contratas de obras: Fianzas depositadas.....	79.992'77
Importe de las obras por cobrar.....	108.044'61
Diversos deudores por facturas y varios.....	151.151'32
	379.061'16
Depósitos de Administradores.....	2.456.033'32
	87.500
	2.543.563'32
PASIVO	
Capital social.....	1.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	180.000
	1.680.000
Fondo de reserva.....	84.343'56
Fondo de previsión.....	392.935'61
	477.279'17
Obligaciones amortizadas por pagar, vencimiento 1.º de Enero de 1907.....	15.500
Intereses de obligaciones por pagar.....	3.822'10
Dividendos activos por pagar.....	36.975
Consejo de Administración.....	6.112'50
Diversos acreedores y cuentas pendientes.....	236.374'55
	298.784'15
Administradores por depósitos.....	2.456.033'32
	87.500
	2.543.563'32

El Contador, Mamerto de Aranguren.—El Director Gerente, Luis Julián de Zulaica.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Alonso.

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS

Por rentas de las casas para obreros.....	1.184
Por diversos conceptos.....	38'22
Por saldo de la cuenta de Fábrica.....	179.744'81
	180.967'03
A deducir:	
Por timbres y quebrantos en negociaciones de letras.....	2.939'57
Por intereses y descuentos.....	2.210'30
Por diversos conceptos.....	172'98
Por reparación de edificios.....	2.916'52
Por intereses de obligaciones, vencimientos 1.º de Julio de 1906 y 1.º de Enero de 1907.....	7.800
Por saldo de la cuenta de Gastos de Administración.....	29.401'25
	45.440'67
Beneficio líquido en el año.....	135.526'41
Del que de- Por dividendo activo número 10, repartido en el mes de Agosto.....	24.450
ducidos... Impuesto de la Hacienda s/ dividendos números 9 y 10.....	1.815'42
Impuesto del timbre en el año.....	1.222'48
	27.487'90
Quedan á repartir.....	108.038'51
Que se desti- A fondo de reserva por el 10 por 100 ..	13.552'64
nan... A dividendo á repartir.....	36.875
A fondo de previsión.....	51.698'37
A Consejo de Administración.....	6.112'50
	108.038'51

El Contador, Mamerto de Aranguren.—El Director Gerente, Luis Julián de Zulaica.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Alonso. X—939

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 8 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 6, Dia 8), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 8 de Abril de 1907.

Large meteorological table for various stations (Valencia, Madrid, Barcelona, etc.) with columns for temperature, wind direction, and state of sky/sea.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906...

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos...

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta. Pontejos, 8.

AGUAS Y BALNEARIO DE CESTONA COMPAÑIA ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 25 del corriente...

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población MAYOR de 15.000 habitantes.

SANTOS DEL DÍA

San Demétrio, mártir.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Turmo blanco.—El padrone della ferriere.

LARA.—A las 9.—La ocasión la pintan calva.—La rebotica.—Al natural (doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La viejecita.—Cambios naturales.—La copa encantada.—La rabalera.

COMICO.—A las 7.—La taza de te.—La chipén.—La corria de toros.—La vida alegre.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.